BOLETIN



OFICIAL

LA PROVINCIA MADRID DE

Suplemento al número 115, correspondiente al día 17 de mayo de 1983

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

SECRETARIA GENERAL PARA EL CONSUMO

Expediente del Registro General número 00-1068/82.

Expediente de la Jefatura Provincial nú-

mero 28-348/81-B.

Visto el expediente arriba referenciado, instruido en la Jefatura Provincial de Comercia Littaria de Madrid al industrial mercio Interior de Madrid al industrial de Sanchez Kilon, con reserva municipal an al cale de la galenicipal en el puesto número 32 de la gale-ria de alimentación "Lucillo", sita en la calle da I calle de Los Yébenes, número 68, de esta capital, por presunta infracción adminis-trativa a la disciplina del presendo en matrativa a la disciplina del mercado en materia de "normalización comercial y condiciones técnicas de venta"; expediente que fue elevado a los Servicios Centrales con propuesta de sanción pecuniaria a nivel conucesta de sanción pecuniaria a nivel competencial y orgánico de esta Se-cretaria General para el Consumo; y Resultando y así se declara

Resultando probado y así se declara

Primero. Previa presentación ante la expresada Jefatura de un escrito de denuncia formulado por doña María Borgas, en de la repetida Jefatura, con fecha 1 de octubre significata a foctuar en visita de insoctubre siguiente, efectuaron visita de inspección al establecimiento arriba indicado, donde se comprobaron que había expuesto la venta expuesto un cartel que anunciaba la venta a granel de cartel que anunciaba la venta a granel de aceite de oliva virgen fino, así como la existencia de un bidón de plástico contenias de contenias de un bidón de plástico contenias de co conteniendo 24 litros de aceite, situado el bidón das el bidón debajo de un medidor, habiendo sido ada debajo de un medidor, habiendo sido ada debajo de un medidor. sido adquirido el citado aceite, según fac-lura número 4.292, de fecha 28 de agosto de 1981, a la firma "Aceites Aguado", de Cedillo del Condado (Toledo), Tomadas Cedillo del Condado (Toledo). Tomadas muestra destras de dicho aceite y realizadas las determinaciones analíticas oportunas, fue calificado el aceite por el centro investiga-dor de "alla aceite por el centro humano". dor de "apto para el consumo humano"

Segundo. Preguntado el antedicho industrial por los funcionarios actuantes sobre la forma de comercialización del cita-do produca de comercialización del citado producto oleico, manifestó textualmenle que "el referido aceite lo vendía a gra-los clientes de envases que aportaban los clientes o en envases que aportadando siamo en envases propios, adjuntando siempre a los mismos una pegatina o etiqueta", pegatina que aparece adjunta al acta de la visita y en la que consta la oliva virgen fino. Acidez máxima 1,5°. Galería virgen fino. Acidez máxima 1,5. número 32. Calle Los Yébenes, 68. Ma-RS 16.284/80";

Resultando que en base a los anteriores echos midos en la hechos, minuciosamente recogidos en la correspondir conforcorrespondiente acta del servicio, confor-mada conference acta del servicio, v repumada con la firma del encartado, y reputados de infraccionales por la repetida Jefatura, fue dictada providencia de incoación de procedimiento y designados para el Carretario, a para el mismo Instructor y Secretario, a cuyo pliego de cargos, formulado seguidamente y notificado con oportunidad al encartado, no respondió éste con exculpación o alegato alguno;

Resultando que agotado el trámite de audiencia con el resultado antedicho, formuló el Instructor su propuesta reglamentaria, en la que los hechos eran calificados de infracción administrativa tipificada en el artículo tercero, apartado 15, del Decre-to 3052/1966, de 17 de noviembre, en relación con el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, en su artículo 24; propuesta a la que tampoco replicó el encartado:

Resultando que en la sustanciación de las presentes actuaciones han sido obser-vadas las normas legales de pertinente aplicación y, singularmente, las conteni-das en el título VI, capitulo II, de la vigente ley de Procedimiento Administrativo y en el Decreto 1552/1974, de 31 de

Considerando que los hechos sumariamente referidos y que se declaran proba-dos en el procedimiento, tanto por aplicación a ellos del principio de legalidad de los actos administrativos, expresamente proclamado para la disciplina del mercado en el artículo 4.1 del precitado Decre-to de 31 de mayo de 1974, como por reconocimiento implicito de la realidad infraccional objetiva de los mismos, efectuado por el encartado en el acta de visita, constituyen, efectivamente, la infracción definida en el artículo tercero, apartado 15, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, que considera como tal "el incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en orden al marcado y etiquetado de precios, envasado de productos o utilización de márchamos o troqueles"; ello en relación con el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, que en su artículo 24 establece que 'la venta al público de todos los aceites comestibles se realizará en régimen de envasado, con precinto y bajo marca re-gistrada":

Considerando que acreditada la tipicidad, con amparo en los preceptos de mérito, de los hechos expedientales y evidenciada la imputabilidad de los mismos, en concepto de autor, al encartado, cumple declararle responsable de los hechos típicos, cuya corrección deberá hacerse con imposición de multa, conforme a lo previsto en el artículo quinto del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1966;

Considerando que el mutismo y la pasividad procesal del encartado, en todos y cada uno de los trámites de audiencia ofertados por el Instructor, deben ser in-terpretados como signo de aquiescencia con los cargos que se le imputan y de allanamiento a las responsabilidades que de los mismos se derivan, toda vez que, conforme al viejo principio "silentio fit ratihabitio", el silencio equivale a la ratificación.

Vistos los preceptos legales invocados y las restantes normas aplicables, esta Secretaria General para el Consumo, al amparo de la competencia que le es atribuida en el artículo quinto, punto 14, del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3152/1981, de 29 de diciembre, y con el articulo primero, apartado c), del 1808/1981, de 20 de agosto, así como con 10s articulos 5 y 6.3 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre,

RESUELVE

Primero.-Imponer al industrial don José Sánchez Kilon, por venta de aceite a granel, la sanción pecuniaria de cien mil (100.000) pesetas.

Segundo.-Disponer el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 7 del citado Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente ley de Procedimiento ya invocada, contra la anterior resolución, que no agota la via administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentisimo señor Ministro de Sanidad y Consumo

en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto.

Madrid, a 24 de marzo de 1983.-El Secretario general para el Consumo (Fir-(G. C.-4.995)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1983, examinó expediente relativo a la aprobación de los Estatutos de la entidad de conservación de la urbanización "El Monte", tercera fase, de Los Peñascales, en los términos municipales de Torrelodones y Las Rozas, y a la vista de la finalización de los plazos de información públi-ca y audiencia de las Corporaciones afectadas.

Por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, en sesión de 31 de marzo de 1982, se aprobó inicialmente el Provecto de Estatutos de la entidad de conservación de la urbanización "El Monte" tercera fase, de Los Peñascales, en los términos municipales de Torrelodones y Las Rozas

El expediente fue sometido a trámite de información pública mediante la publicación del preceptivo anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fecha 23 de junio de 1982, y a trámite de audiencia de las Corporaciones Loca-les afectadas, sin que éstas, durante el plazo al efecto otorgado hayan emitido informe.

3. Durante el plazo de información pública se ha formulado escrito por don Rafael Echegoyen Enriquez de la Orden, en representación de la sociedad "San Gabriel, Sociedad Anónima", promotora del expediente, con el que se presentan las correcciones exigidas en los Estatutos por esta Comisión, y en el que se alega, en relación con la condición impuesta de ejecutar la conexión del alumbrado, que ésta no puede hacerse sin antes proceder a la contratación del alumbrado con la compañia suministradora, circunstancia que habrá de llevar a cabo en su día la Comunidad de Propietarios adquirentes de parcelas en la colonia.

Examinado el escrito y documentación presentados por la entidad promotora del expediente, se observa que los Estatutos han sido rectificados de acuerdo con las correcciones exigidas por este organismo en el acuerdo de aprobación inicial, estimándose, asimismo, válidas las razones por las que no se ha efectuado la contratación del alumbrado, pudiendo, en consecuencia, considerarse cumplimentadas todas las condiciones que fueron exigidas por esta Comisión.

En base de todo cuanto antecede, la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, por unanimidad, acuerda:

Aprobar definitivamente los Estatutos de la entidad de conservación de la urbanización "El Monte", tercera fase, de Los Peñascales, en los términos municipales

de Torrelodones y Las Rozas, de Madrid.

Lo que se hace público para general
conocimiento, significando que el transcrito acuerdo no es definitivo en la via administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de alzada ante el exce-lentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, a 14 de abril de 1983.—El Se-

cretario general (Firmado).

(G. C.-5.122) (O.-59.022)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ARIDOS

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: don Emilio Sanz Sanz.

Domicilio: calle Clavel, número 4, San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Clase de material a extraer: áridos.

Metros cúbicos: 1.000. Cauce: arroyo Viñuelas.

Tramo: de 300 metros de longitud, situado entre el camino del Barco y el camino de Burgos.

Término municipal: San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: 250 pesetas/metro cúbico.

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría, en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia. (Referencia A. R. 180.463/83.)

Madrid, a 18 de abril de 1983.-El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.-5.075) (0.-58.994)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGU-RIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "I.M.S. IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinada el acta de fecha 18 de marzo de 1983, suscrita por la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la empresa "I.M.S. Ibérica, Sociedad Anónima", en la que figura el acuer-do de prorrogar para 1983 el Convenio Colectivo registrado el 30 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el articulo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Incorporar el acta, con el acuerdo de prórroga y tablas salariales vigentes para 1983, al expediente del Convenio Colectivo registrado el 30 de abril de
- Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la provincia.

ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "I.M.S. IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA"

En Madrid, siendo las il horas del día is de Marzo de 1983, se reunen en los locales de la Empresa IMS Ibérica, S.A. la Comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convento Colectivo de Empresa suscrito el día 14 de Abril de 1981, con efectos de 1° de Enero del mismo año, para tratar sobre la revisión económica para el presente año 1983.

A continuación se produce un amplio intercambio de impresiones sobre las distintas posibilidades, partiendo de las propuestas iniciales de la Empresa y de los Delegados de Personal. Pinalmente, se llega a los siguientes acuerdos:

- Ambas representaciones convienen mantener la vigencia del texto articulado del Convenio Colectivo durante el presente año 1983.
- Incrementar en un 10% más 3.000.- pesetas lineales los salarios realmente abonados por todos los conceptos a todos y a cada uno de los trabajadores el 31 de Diciembre de 1982, con efecto el 1º de Enero de 1983. Este aumento salarial se pacta para la totalidad del año 1983, por lo que convienen durante el presente año, y sea cual fuere el incremento que experimente el I.P.C. durante 1983, no se efectuará revisión económica alguna sobre los salarios que resulten del acuerdo adoptado. acuerdo adoptado.
- De acuerdo con el apartado anterior, las tablas sala-riales para cada categoría serán las que se determinan en el anexo nº 1 adjunto.
- Queda establecida en 1.500.- pesetas la prima de pun-tualidad a que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio Interno.
- Se modifica la cantidad abonada por kilometro a que se refiere el artículo 28 ('Viajes y Dietas') en cuatro pesetas, fijándose en 18 pesetas por kilometro recorrido.
- 6) Se decide crear la Categorfa Laboral de Ayudante Admi-nistrativo con el salario que consta en el anexo 1 ad-

Y no habiendo más asuntos sobre los que tratar se dá por terminada la reunión con el acuerdo de elevar el presente Acta a la Autoridad Laboral a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980 del

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES:

	TOTAL MENSUAL (14 PAGAS AL AND)	TOTAL ANUAL
Titulado Superior	97,412	1.363.768
Thomico de Publicidad	66.756	934.584
Técnico de Relaciones Públicas	57,650	807.100
Promotor de Publicidad	52.482	734.748
Jefe Superior Administrativo	97.412	1.363.768
Jefe de la. Administrativo	79.863	1.118.082
Jefe de 2a. Administrativo	67.403	943.642
Oficial de la. Administrativo	54.285	759.990
Oficial de 2a. Administrativo	52.482	734.748
Auxiliar Administrativo	50.678	709.492
Telefonista-recepcionista	50.678	709.492
Ayudante Administrativo	(salario minimo	interprofesional)
Limpiadoras (media jornada) .		357.910

Madrid, 29 de abril de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio

(G. C.-5.573)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGU-RIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MA-NUEL ALVAREZ E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA'

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Manuel Alvarez e hijos, Sociedad Anóni-", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 8 de abril de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MA-NUEL ALVAREZ E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA"

- ART, 1 AMBITO FUNCIONAL- El presente convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo entre la Empresa MANUEL ALVAREZ E -HIJOS, S.A. (M.A.H.S.A.) y los trabajadores encuadrados en la misma de Madrid.
- ART. 2° AMBITO TERRITORIAL-Las disposiciones del presente convenio, son de aplicacion a todos los centros de trabajo de la provincia de -
- ART.3" AMBITO PERSONAL- Estarán afectados por las presentes condiciones de trabajo, todos los trabajadores pertenecientes a los centros de trabajo recogidos en el artículo 2ºcon excepción del personal de Dirección y responsables de centros.
 - Relativo a los viajantes, por la naturaleza especial de su trabe jo, no les serán de aplicacion aquellos artículos del presente convenio, que se refieran especificamente a su remuneración, por tenerlas pactadas con la empresa.
- ART.4° AMBITO TEMPORAL- El presente convenio tendrá efecto retroactivo desde el 1ºde Enero de 1.983 La duración del mismo sera de dos -años, revisando anualmente lo relativo a temas económicos, en fun ción de los acuerdos adoptados en la negociación entre el Comite de Empresa y la Representación de la Dirección.
- ART.5° APLICACION DE LA TOTALIDAD- Las condiciones pactadas en este conve nio, forman un todo organico e indivisible, razón por la cual será considerado nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que no fue se aplicado integramente
- ART.6° CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y GARANTIAS "AD PERSONAM" Subsistirán, por su propio concepto, las mejoras econômicas o de otra in dole, no comprendidas en el presente convenio, que la Empresa hu biera otorgado o pudiera otorgar a los trabajadores, respetandose las situaciones personales que globalmente excedan de este pacto, las cuales se mantendran, extrictamente "Ad Personam".
- ART. 7º HOMOLOGACION DE SALARIOS- Se aplacara según el texto del artí culo 28 del Estatuto de los Trabajadores,
- ART. 8° REVISION SALARIAL- El incremente a plicar, será el de una media del 101 para el personal y del 7% para dependientes, splicado sobre el salario bruto anual (fijo) de cada trabajador, con los minimos que se estable cen en el anexo 1.
- ARI. 9º REVISION SEMESTRAL- Se aplicará el incremento pactado según el accerdo interconfederal, con caracter retroactivo dende el 1ºde Julio de 1,983
- ART.10° PLUS DE TRANSPORTE- Queda fijado en 2.000 pesetas mensuales y se devengará en doce mensualidades.
- ART.11° SUBVENCION DE COMIDA- Será de 250 pesetas por día trabajado, se devengara mensualmente (excepto los meses de jornada intensiva para la Oficina Central)
 - Estarán afectados aquellos trabajadores que presten sua servicios en horario de mañana y tarde (jornada partida) y el tiempo destinado al almuerzo no exceda de una hora.
- ART.12" ANTIGUEDAD- Todos los trabajadores afectados por el presente con venio disfrutarán de aumentos en concepto de antiguedad, según anexo (1) por cada cuatrienio de servicio.

- ART.13" PAGAS EXTRAORDINARIAS- Habrá cuatro gratificaciones extraordina rias, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, Equi valentes a una retribución bruta mensual
- ART.14° PRESTAMOS AL PERSONAL- Se considerarán como tales, aquellas cantidades que se concedan a un empleado para ser amortizadas en su cesivas mensualidades, deduciendolas de las nóminas. En la petición del mismo será obligatorio exponer y justificar las razones en que se fundamenta la solicitud y la cantidad máxi ma a solicitar no podrá exceder de la suma de tres mensualidades. con un plazo máximo de reintegro de seis meses.
- ART.15° DESCUENTO EN LAS COMPRAS- Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán un descuento en las compras de un 25% sobre P.V.P. También serán beneficiarios de esta medida los familiares que con ellos convivan, así como poder optar al crédito ventas a plazos sin previa autorización.
- ART.16° INCENTIVOS DETALL- Cada dependiente percibirá el 0,6T sobre su venta neta mensual, desde la primera venta. En las líneas de met vos productos que se introduzcan en la venta, la Dirección establecerá libremente el incentivo a aplicar.

 ART.17° INCENTIVOS DETALL-
- ART. 17 INCENTIVOS HOTELES- Se mantendran los porcentajes actuales
- ART.18* INCENTIVO ESPECIAL- Se pactará con el personal vendedor de cada Unidad en Norma de Régimen interior.
- ART.19° ANTICIPOS A CUENTA SALARIO- Todo trabajador tendrá derecho a per cibir, ain que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado (Art.29 del E.E.T.T.)
- ART.20° HORAS EXTRAORDINARIAS- El valor de las horas extraordinarias se calculará sobre el salario hora profesional y tendrá un recargo sobre el mismo de un 75%, de un 150% si son realizadas en domin gos, festivos o cualquier otro día no laborable-Para el cálculo del salario hora profesional se aplicará la si-

guiente formula:

- sh. = _ Retribución Anual Bruta 365 - (Domingo + Fiestas + Vacac.).(horas trab.semana)
- ART. 21° IGUALDAD EN EL TRABAJO- En la aplicación de las normas del presen te convenio, no se bará ninguna discriminación por razón de edab. sexo, situaciones personales particulares, estado civil, ideas líticas sindicales, o religiosas.
- ART.22* SERVICIO MILITAR- a) Los trabajadores que llevando más de 2 años al servicio de la Empresa se incorporasen, obligatoria o volunta riamente al Servicio Militar, tendrán derecho a percibir integramente el importe de las pagas extraordinarias.
 - b) También tendran derecho a que se les respete el puesto de Trabajo durante el periodo de Servicio Militar y 2 meses más.
- ART.23" JUBILACION. Se estará a lo que dicte la normativa vigente en ca
- ART.24° MATERNIDAD. Se estará a lo establecido en las disposiciones le-gales vigentes en cada momento, recogido en los artículos 37-4 y 48.4 del E.E.T.T.
- ART.25° ESTUDIOS. Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, previa justifica ción, cuando cursen con regularidad estudios, para la obtención de un título académico, tales permisos no tendrán límite y serán retribuidos. serán retribuidos.
- ART.26° JORNADA DE TRABAJO. Se mantendran los horarios actuales salvo que los mejore la legislación vicente en cada momento.
 - . Los días 24 y 31 de Diciembre, para todos los Centros, la jorna da laboral finalizará a las 13 horas.
 - . Para los Centros de ventas, el Sábado Santo se establecerá un turno de libranzas de manera que sin cerrar los Centros cada trabajador disfrute de un día libre completo, (parte del personal el mismo sábado y el resto en días sucesivos)
 - El día 5 de Enero se podrá prolongar la jornada laboral, considerándose el tiempo que exceda como trabajo extraordinario.
- ART.27° VACACIONES. Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de 30 días naturales e ininterrumpidos de vacaciones remuneradas, a disfrutar entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, de común acuerdo entre Empresa y trabajadores.
 - Las vacaciones no podrán comenzar en vispera de festivo-
 - El calendario deberá estar elaborado y confirmado a los traba-jadores por la Empresa, no más tarde del 1.5.
 - Se podrá establecer el disfrute de las vacaciones fuera del PS ríodo fijado, cuando el trabajador lo solicite y acceda la Es-presa.
 - . En la distribución de turnos de vacaciones, de no existir acuer do entre los trabajadores de una misma sección o centro de tra-bajo, se aplicará el sistema de turnos rotativos.
- ART.28° PUENTES LABORALES. Cada trabajador tendrá derecho al disfrute de puente laboral al año, pudiendo solicitarse, po necesariamen en puente.
- ART.29° UNIFORME O PRENDA DE TRABAJO. La Empresa costeará al 1003. ° bien facilitará, 2 uniformes o prendas de trabajo anuales a todos aquellos trabajadores en los que se exija un determinado tino de tipo de vestido y calzado.
- ART.30° CONTRATACION TEMPORAL. En caso de contratación temporal de un trabajador, tendrá prioridad todo aquel que por distintas circunstancias hubiese rescindido su contrato con la Empresa y

en el momento de dicha contratación se encontrase acogido al seguro de desempleo, siempre que éste esté capacitado para ocu par el puesto que se pretenda cubrir.

ENFERMEDAD Y ACCIDENTE. En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente de trabajo (debidamente acreditados por la Seguridad Social) del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completa-hasta el 100% del salario integro de cada trabajador hasta el limite de 18 meses.

ART.32° CAPACIDAD DISMINUIDA. Los trabajadores afectados de capacidad disminuida, tendrán derecho a ser acoplados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetando el salario que tuvieran acreditado antes de pasar a dicha situación.

ART.33* MOVILIDAD GEOGRAFICA. Según lo dispuesto por el artículo 40 del E.E.T.T.

ART.34° PERMISOS ESPECIALES. Según determina el Art. 37 del E.E.T.T.

Tas, seguros de vida voluntarios y abiertos a todos los traba-jadores, con cuotas reducidas a cargo de los mismos.

ART.36° ACCION Y DERECHOS SINDICALES. Se aplicará la legislación vigen te. Art. 64 y 65 del E.E.T.T.

ART.37° TABLON DE ANUNCIOS Y LOCAL. La Empresa se ajustará a lo legis-lado en esta materia (Art. 81 del E. de los T.)

ART.38* REUNIONES. La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a celebrar reuniones dentro de los locales de la Empresa o en aguello. aquellos que ella pudiera proporcionar, siempre fuera de las -horas de trabajo y dentro de las condiciones y límites vigentes
en las disposiciones legales. ART. 39". FORMA Y PLAZO DE DENUNCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio se prorrogará tacitámente por períodos -anuales, si no fuese denunciado, mediante carta certificada, antes del 1º de Noviembre, por alguna de las partes afectadas. ART. 40°. COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Estará formada por los representantes de las comisiones nego-

CLAUSULA ADICIONAL 1. Se derogarán todas aquellas Normas de Régimen Interior, que afecten a los trabajadores y que no hayan sido negociadas - con sus representantes legales.

CLAUSULA ADICIONAL 2. El llamado "Aguinaldo Navidad", se acordará lle-gado su momento, según la situación de tesoreria.

CLAUSULA FINAL. - Para lo no previsto en el presente convenio, la Empresa y los Trabajadores que estén en él, se someterán a lo dispuesto en -la Ordenanza Laboral vigente y demás disposiciones en vigor y de gene-ral aplicación que hay, o pudieran darse.

ANEXO 1 .- TABLA SALARIAL MINIMA POR CATEGORIAS.

ANEXO 2.- NORMAS DE REGIMEN INTERIOR ACEPTADAS.

ESTE ANEXO TIENE CARACTER DE MINIMO, Y SE MANTENDRAN LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS ANEXO 1 QUE SE ESTEN PERCIBIENDO, CON LOS INCREMENTOS QUE SE PA

CATEGORIA	16 / MENSUALIDADES	PLUS TRANSPORTE ANUAL 12 / MENSUALIDADES	VALOR CUATRIENIC
MERCANTIL:			197 Harroundtondes
Jefe Almacén	732,608	24,000	
Jefe Sección	618,400	24.000	1.950
Dependiente Mayor	510.304	24.000	1.650
Dependiente	498,400	24.000	1.608
Viajante	482,400	24.000	1.550
Ayudante hasta 22 años	482,400		1.508
With the second	702.1300	24.000	1.508
DMINISTRATIVO:			
Jefe Administrativo: Analista	1.342.688		
Jefe Sección; Programador	1.071.760	24.000	3.000
Oficial Adtvo; Contable; Operd. Orden.	681,600	24.000	2.600
Auxiliar Adtvo.; Grabador	636,000	24.000	2,150
	030,000	24.000	1.950
FICIO:			
Capataz: Jefe equipo	510,000	24,000	
Oficial 1a.; Conductor 1a	495,200	24.000	1.650
Oficial 2a: Conductor 2a	490.000	24.000	1.650
Mozo especializado	488.000	24,000	1.608
	482.400	24.000	1,550
Mozo	4221460	24.000	1,508
BALTERNO:			
Telefonista	636.000	24.000	1.950
Ordenanza	496.800	24.000	1,550

Madrid, 27 de abril de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio

(G. C.-5.583)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGU-RIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGU-RIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y
PUBLICACIONAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "DI-METAL, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Dimetal, Sociedad Anónima", suscrito por 1983, completadora del día 21 de marzo de 1983, completadora del compensación exigida en el ar-1983, completada la documentación exigida en el articulo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de Decreto, esta Discontinuada de Trabajo y Segu-Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

la lnscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección. Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Disponer su publicación, obligatoria y gratuila, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA " DI-METAL SOCIEDAD ANONIMA"

MITCH ADD DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DIPETAL, S.A.

CAPITULD 1. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Ambito de aplicación.

las mormas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a

todo el personal (fijo y eventual) de DIMETAL, S.A., a excepción

d₀ Jefes de Departamento, Directores de División , Director Gene-

ral . Vicepresidente y Presidente de la Empresa.

Articulo 29.- Vigencia y duración.

El presente Convenio comenzará a regir, a efectos legales, a partir

 $d_{\rm e}$ l día siguiente de su registro ante la autoridad laboral, si bien

* todos los demás efectos tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1983.

La duración será por dos años, contando desde el 1 de Enero de 1983 bents el 31 de Diciembre de 1984, si bien, el 1 de Enero de 1984 se-

del presente Convenio, que esten en vigor al 31 de Diciembre de 1983. La jornada laboral para 1984 será dé 1826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en el A.1. para 1983. Si durante 1983 fuera publicada la Ley sobre horario, sería esta cumplida en sus propios términos.

rán negociadas las condiciones, tanto salariales, como económicas

Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento deberá ser iniciados por cualquiera de las partes contratantes los trâmites oportunos para la negocáción de un nuevo Convenio.

Artículo 39.- Vinculación a lo pactado.

Las condiciones pactadas forman un todo orgânico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su conjunto.

CAPITULO II.- COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA

Artículo 49.- Compensación y absorción

Las condiciones del presente Convenio serán compensables y absorbibles de aquellas que por disposición legal o Convenio de rango superior pudieran establecerse en el futuro, salvo que en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Convenio.

Para aquellas personas que pertenecían a la plantilla fija de Dimetal.

Artículo 5º .- Garantía Personal.

5.A., el día 11 de diciembre de 1978, fecha de la separación jurídica de las dos empresas, Dimetal, S.A. y Dimetronic, S.A., se mantendrán como garantía exclusivamente "AD PERSONAM" las siguientes condiciones: a.- Estos trabajadores tendrán derecho de ingreso preferente en cualquiera de las dos Empresas y podrán optar indistintamente a las plazas vacantes. Se mantendrá este derecho por un período de diez años, contando a partir del 11 de diciembre de 1978, tiempo durante el que se conservará también el derecho de permuta. Este apartado no afecta a las personas cuyo pues

b.- Con independencia de lo anterior, para este personal se manten drán los derechos recogidos en el expediente de Conflicto Colec tivo nº. 155/78 de 5-7-78, ratificado por la Delegación Provin cial de Trabajo de Madrid.

to de trabajo sea de libre designación.

CAPITULO III. - RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 6º.- Salarios y pago nómina.

Incremento de todos los sueldos y salarios en vigor al 31 de diciembre de 1982 en un 12,5 por 100 proporcional (Anexo 1).

Ambas partes son conscientes de las dificultades y problemas que el pago mediante talón bancario o transferencia bancaria ocasiona a los trabajadores, así como los retrasos en el cobro efectivo de su Nómina por causas no imputables a la Empresa. Al objeto de paliar en lo posible estes inconvenícios, ambas partes elaborarán un calendario de pago de Nómina, calendario que, salvo causa rezonada, será cumplido por la Dirección de la Empresa, debiendo comunicar a los Representantes de los Trabaj adores con la mayor antelación posible el no cumplimiento si este se produjera.

Artículo 79.- Pagas extras.

Existen dos pagas extraordinarias (vacaciones y navidad), equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del sueldo o salario con antigüedad. Además, junto con dichas pagas, se abonará el importe de 200 horas de carencia de incentivo a aquellos trabajadores que trabajen a prima o carencia de incentivo.

Además de las dos pagas anteriores existe una paga anual a percibir en el transcurso de los dos primeros meses del año siguiente, y por un importe de mensualidad y media del salario o sueldo real, excepto antigüedad. Junto con dicha paga se abonará el importe de 300 horas de carencia de incentivo a aquellos trabajadores que trabajen a prima o carencia de incentivo.

Esta paga se devenga proporcionalmente al tiempo de permanencia de alta en la Empresa durante el período de 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo Bº.- Antigüedad.

Consiste en quinquenios cuyo importe es del 5 por 100 del sueldo o salario bruto, según tablas salariales internas.

Articulo 99. - Primas.

El sistema de medida de los tiempos es el M.T.M.

Las primas de producción serán las fijadas según actividad en el

El tiempo no productivo del personal que trabaja a prima será retribuido con el importe correspondiente a la carencia de incentivo. Artículo 109.- Carencia de incentivo.

Aquellos operarios cuyo trabajo no esté vinculado a prima de producción percibirán un plus de carencia de incentivo de 39,00 Pts./ hora para todas las categorías profesionales.

Artículo 119.- Horas extraordinarias.

Sólo se efectuarán horas extraordinarias cuando circunstancias especiales lo requieran.

En el supuesto de darse tales circunstancias se procurará la contratación del personal necesario para cubrir dichas necesidades. Todas las horas extraordinarias que se realiCen en el período de duración del presente Convenio serán compensadas por el tiempo equivalente de descanso.

Excepcionalmente, las horas extraordinarias atipicas que respondan a realizaciónes de tareas como (cursillos, cambios de turno, etc.) serán retribuidas económicamente o cambiadas por horas de ocio, a elección del trabajador.

Sobre el momento del disfrute del tiempo de ocio, deberá ser de mutuo acuerdo entre el trabajador y su jefe inmediato.

Mensualmente se entregará a los representes de los trabajadores información de todas las horas extras realizadas en la Empresa, desglosadas por departamentos y personas.

Artículo 129. Complemento por traslado.

Los trabajadores que tengan reconocida la compensación por traslado, contratados en el antiguo domicilio de la calle del Plomo, percibirán, por cada día de presencia en el trabajo en fábrica, el valor de uma hora base con el incremento del 40 por 100 sobre el valor de la citada hora base para extras, de acuerdo con la categoria. Dicha compensación deja de aplicarse en aquellos casos en que el trabajador pasa a niveles retributivos superiores al nivel A actual.

Igualmente dichos trabajadores percibirán, en caso de baja por accidente o enfermedad, la parte proporcional del plus mejora de convenio correspondiente a dicho período.

Durante el período de vacaciones, los trabajadores con derecho a complemento por traslado y que hayan dejado de devengarlo en algún momento percibirán la onceava parte de la suma total de percepciones por concepto de plus mejora de convenio que hayan devengado en el período comprendido entre el de setiembre y el 31 de julio del siguiente año (período computable para devengo de vacaciones).

Articulol30.- Horas de viaje.

Las horas que se realicen fuera de la jornada laboral por desplazamiento de trabajo se abonarán al precio de la hora base para extras Artículo 14º.- Pluses.

Los pluses por razón del puesto de trabajo serán:

Plum Jefe de Equipo	20%.
Plum de Nocturnidad	40%.
Plus de Toxicidad	20%.
Plus de Peligrosidad	20%.

Estos porcentajes se calculan sobre el salario según las tablas salariales internas.

Artículo 159.- Transporte a fábrica por medios propios.

Las personas contra tadas en Madrid y que tengan reconocido utilizar su propio vehículo para trasladarse a fábrica percibirán 24 pesetas por día de presencia en el trabajo, salvo niveles superiores al actual nivel A.

Artículo 169.- Transporte por horas extraordinarias.

Quien realice horas extraordinarias en días no laborables o en la-

borables que no coincidan con la hora de salida de los autobuses percibirán el importe actualizado del servicio público utilizable.

Artículo 172.- Pago de Kilómetros.

Quien utilice su vehículo en gestiones de trabajo para la Empresa percibirá una compensación por kilómetro recorrido.

La norma que regirá para la fijación del precio de éste es la siguiente - Las revisiones se realizarán semestralmente, salvo que el incremento del coste en este período exceda del 20% del último precio establecido, en cuyo caso se revisará inmediatamente.

- La fuente a consultar será la revista "Autopista".
- Existirán dos categorías de vehículos con dos precios distintos:
 - Más de 1.000 c.c.
 - Menos de 1.000 c.c.
- Se utilizarán como modelos de automóviles orientativos el Seat 127 3 p. C.L. para vehículos de menos de 1.000 c.c. y el Seat 131 Mirafiori CL 1430 para los de más de 1.000 c.c., o en caso de desaparición de los mismos, aquellos que puedan asimilarse a ellos.
- Se hallará la media aritmética de los precios/kilómetro de los modelos utilizados, teniendo presente una duración de cuatro años por vehículo, y la posibilidad de realizar 10, 20 ó 30.000 kilómetros/año (12 valores por modelo).
- Se incrementará el importe anterior en un 2,5 por 100 en concepto de reparaciones extraordinarias a lo largo de la vida del vehículo.
- Se incrementará el resultado anterior en un 5 por 100 en concepte de compensación por posibles incrementos de coste durante el sementre.

Artículo 18º.- Mejora de Convenio.

Para el presente año 1983 se establece el plus "Mejora de Convenio" en 4.500 pesetas, a percibir en 12 mensualidades.

Dicho plum lo devengan exclusivamente aquellas personas que estando sujetas a tablas salariales no perciben el complemento por traslado que figura en el artículo 12º, del presente Convenio, en lo que no contradiga el mencionado artículo.

CAPITULO IV. - HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 190.- Horario.

La jornada de trabajo será la siguiente:

Taller: De 7,30 a 16,30, de lumes a jueves, con media hora para la comida, y de 7,30 a 14,45, los viernes; con un margen de cinco minutos para estar en el puesto de trabajo a la hora de entrada, ida a comer y salida.

Oficina: De 7,30 a 16,30, de lunes a jueves, con cuarenta minutos para la comida, y de 7,30 a 14,30, los viernes.

- El personal que tenga horario flexible se atendrá a las normas que existen para este tipo de horario y que son:
- Hora flexible de entrada, entre 7,30 y 9.
- Hora de salida, no antes de las 16,30 y de las 14,30, los viernes.
 El máximo tiempo computable de recuperación a partir de la hora de salida en de dos horas diarias.

No se computarán entradas antes de las 7,30.

Mensualmente se hará computo de tiempo que habrá de ser como mínimo el mismo que con horario normal. Como de no llegarse a dicho tiempo se descontarán las horas no trabajadas y se perderá el derecho al - horario flexible cuando estas sean más de 10 horas acumuladas al trimestro.

Para el cumplimiento del horario todo trabajador fichará en el reloj

correspondiente, estando en su puesto de trabajo al producirse lasseñales al efecto. Todo retraso o falta justificada al trabajo deberá
ser visado en la ficha por su jefe inmediato. Cuando imprevisiblemente un trabajador no pueda acudir al trabajo lo comunicará al departamento de personal.

Articulo 200, Vacaciones.

El período de vacaciones anuales se fija en 31 días naturales.

Se establecerá el cuadro oficial de vacaciones durante el mes de febrero, entre los representantes de los trabajadores y la dirección
de la Empresa, fijáncose el mismo entre el 1 de julio y el 30 de setiembre y preferentemente en agosto.

Si por necesidades de trabajo fuera preciso establecer algún cambio, éste será comunicado al trabajador o trabajadores afectados, así como a los representantes de los trabajadores con tres meses de antelación. En este caso se disfrutará del mismo número de días laborables que los comprendidos en el periodo oficial, tanto si se disfrutan éstas de forma continuada o partida.

En mingún caso las vacaciones del trabajador podrán ser suprimidas o sustituidas per compensación económico/

Para los trabajadores que estén afectados por carencia de incentivo o prima, la retribución de las vacaciones será abonada antes de disfrutarlas, entrando en dicha retribución la media de prima o incentivo de los tres meses anteriores al mes de antes de su disfrute.

CAPITULO V .- CUESTIONES SOCIALES

Artículo 21º.- Licencias y Permisos.

Permisos retribuidos. - El trabajador, avisando con la posible antelación y juntificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguien tes permisos retribuidos:

- 19.- En caso de alumbramiento de esposa, tres dias laborables, amplables en tres dias naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse.
- 2º.- En caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos abuelos o hermanos, dos días naturales, ampliables en dos días naturales más cuando el trabajor haya de desplazarse.
- 30.- En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, abuelos, nietos, cónyuge o hermanos, tres dias naturales, ampliables en tres dias más en caso de desplezamiento.
- 49.- En caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos o abuelos políticos, dos días naturales, ampliables en dos días más en caso de desplazamiento.
- 50.- En caso de matrimonio se tendrá derecho a 18 días naturales de permiso ininterrumpido, teniendo el trabajador opción a elegir la fecha del disfrute del mismo.
- 69.- En caso de matrimonio de hijos, hermanos, 1 día natural, ampiable a un día más en caso de desplazamiento.
- 70.- Par c asistir a consulta médica se dispondrá de un tiempo de 3
 horas para consultas a Torrejón, 4 horas para consultas en Alcalá de Henares y pueblos limítrofes, y 5 horas para consultas
 en Madrid.
- 8º.- El trabajador que esté estudiando dispondrá de 1 día laborable por examen, hasta un máximo de 10 días anuales, para tedos los estudios en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.
- 99.- Se tendrá derecho a un día por traslado de su domicilio habitual.

109,- En caso de maternidad el derecho del disfrute de las 14 semanas por esta causa, según opción de la interesada, podrá utili-≄arse antes o después del parto, o fraccionândolo en un período anterior y otro posterior, pero en cualquiera de los casos el disfrute tendrá que ser ininterrumpido.

Durante el período de gestación se tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, cuando éste entraño dificultades para la madre o el feto.

Permisos no retribuidos. - Los trabajadores tendrán derecho a 5 días no retribuidos al año por asuntos particulares. Para utilizar este derecho deberá avisar con la máxima antelación y como minimo con 24 horas. Podrá optar el interesado por recuperar el tiempo, siempre y cuando las condiciones de su trabajo se lo permitan.

Articulo 229.- Complemento Ayuda Familiar.

Por cada persona a cargo del trabajador y que como tal figure ante al 1.N.P., la Empresa abonará la cuantía de 1.350,- Pts. al mes. También tendrán derecho a este complemento los trabajadores que tengan personas a su cargo no reconocidas en el 1.N.P. cuando concurran circunstancias que aconsejen la prestación de este tipo de ayuda. Artículo 239,- Complemento en Servicio Militar.

Durante el período de cumplimiento del Servicio Militar, los trabajadores casados percibirán el 75 por 100 del sueldo o salario, más este hismo porcentaje del promedio de la prima o carencia de incentivo obtenido en los últimos tres meses a la fecha de baja por incorporación. los no casados percibirán el 35 por 100 de los conceptos anteriores.

Articulo 249.- Complemento por enfermedad o accidentefo caso de baja por enfermedad o accidente, la Empresa complementa hasta el 100 por 100 del sueldo o salario, incluido en los casos de Operarios, el promedio de prima o carencia de incentivo por dia del mesanterior al período de baja.

Artículo 250.- Seguro voluntario de vida o accidente. logo los trabajadores en plantilla tendrán derecho a adherirse al Seguro voluntario de vida y accidente suscrito por la Empresa. Se formará una comisión que estudie la posibilidad de mejorar la póliza, Suscrita actualmente, con la misma u otra compañía.

Articulo 269,- Ayuda para hijos con capacidad disminuida. la Dirección, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, estudiará las soluciones de los problemas específicos que se planteen * los trabajadores con hijos de capacidad disminuida, estableciêndobe; en cada caso, las syudas oportunas, tal y como en la actualidad se viene realizando.

Artículo 279.- Ayuda de estudios y guarderias.

El fondo destinado para ayuda de estudios para el presente año será de 1.554.750,- Pts.

tl rondo destinado para ayuda de guarderías para el presente año setá de 148.500,- Pts.

los representantes de los trabajadores establecerán las normas para la concesión de dichas ayudas, si bien para el presente año se manten drán las que existen actualmente.

Articulo 289.- Actividades culturales y sindicales.

t] fondo destinado para dichas actividades para 1983 será de 393.700, - Pts.

Articulo 299. - Comedor.

Del importe de la comida, el trabajador abonará el 25 por 100 y la Capresa el 75 por 100 restante.

Los trabajadores a turno percibirán una asignación igual al 75 por 100 que abona la Empresa.

Artículo 309.- Fondo para préstamos de adquisición de vivienda. El fondo destinado para este fin, para el año 1983, será de 2.962.125,- Pts.

Articulo 319. - Fondo para otros prestamos.

El fondo destinado para este fin, y pa ra el año 1983, será de 1.777.500, - Pts.

Los representantes de los trabajadores establecerán las normas para la concesión de los préstamos a que se hace referencia en los artículos 30º y 31º, si bién para el presente año se mantendrán las que existen actualmente.

Articulo 329. - Premio 25 años de servicio.

El personal que lleve prestando sus servicios en la Empresa durante 25 años percibirá el importe de tres mensualidades de salario.

Articulo 33º .- Premio por matrimonio.

El trabajador que, estando en alta en la Empresa, contraiga matrimonio recibirá un premio de 38.250,- Pts. para el año 1983.

Articulo 349 - Premio por natalidad.

Para el año 1983 se establece el premio de natalidad en 9.600,- pesetas por hijo.

Articulo 350. - Incapacidad permanente parcial.

La dirección, junto con los representantes de los trabajadores, estudiará cuál es el puesto de mayor categoría que pueda desempeñar el trabajador afectado, pudiendo este puesto ser inferior al que antes ocupaba. Caso de existir la vacante en dicho puesto, el trabajador la ocuparia inmediatamente; de no ser así se le dará otro puesto de trabajo, teniendo prioridad para cualquier vacante que se produzca y para la que esté capacitado.

Artículo 369. - Revisión médica.

Anualmente se realizará una revisión médica; la misma será obligatoria para todos los trabajadores, tanto para los que permanezcan en fábrica como los que se encuentren desplazados. Los resultados de estas revisiones se pasarán a la cartilla médica, la cual se entregará al interesado en un plazo máximo de tres meses. Se añadirán a las revisiones médicas actuales las siguientes: control de vista, cido, glucosa y urea par a todos los trabajadores; control de colesterol para los trabajadores mayores de 45 años. Estas revisiones serán aplicadas a examen más profundo a juicio del servicio médico. Asimismo se prestará especial atención, tanto médica como social, a las enfermedades psicoprofesionales y socioprofesionales (alcoholis-

mo, toxicomanía, etc.), con el fin de prevenir y erradicar este tipo de enfermedades.

Articulo 379 .- Economato.

Existe un sistema de Economato contrat ado con COEBA, que continuará como hasta este momento.

Articulo 389 .- Jubilación.

Con el fin de potenciar la jubilación anticipada se establecen las siquientes primas:

De 60 a 62 años, 35.000 pesetas por año de servicio en la Empresa. De 62 a 64 años, 20.000 pesetas por año de servicio en la Empresa. A partir de 64 años, 10.000 pesetas por año de servicio en la Em-

En lo relativo a jubilación anticipada se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/1981 y su posterior desarrollo en el Real Decreto 2.705/1981 ("B.O.E." de 20-11-81).

Artículo 399. - Flexibilidad para estudios.

Los trabajadores que estén realizando estudios en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, a tener de la lo General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, podrán acogerse a una flexibilidad en el horario de salida hasta un máximo de dos horas diarias, estudiándose los casos en que no sea posible esta flexibilidad.

Articulo 409. - Autobuses.

Existe un servicio de autobuses cuyos itinerarios y horarios figuran en relación adjunta (Anexo 3).

Artículo 41º.- Excedencias.

Los trabajadores fijos en plantilla y con al menos dos años de antigüe dad en la Empresa podrán solicitar excedencia cuya duración no será -

inferior a tres meses ni superior a cinco años.

El trabajador que, estando disfrutando de excedencia deseara prorrogar la misma, deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación al Departamento de Personal, antes de que finalice la excedencia concedi-

Para el reingreso en la Empresa será necesario que el trabajador lo comunique un mes antes de que acabe su excedencia. Si al solicitar el reingreso en la Empresa no hubiera vacantes de su categoría y existie ra vacante en otra cualquiera, el trabajador podrá optar a ella en las condiciones generales y econômicas de la vacante, siempre que reuna las condiciones profesionales necesarias, ocupando el puesto primitivo en la primera v acante que se produzca.

Los trabajadores con una antigüedad superior a un año tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, con reingreso gar antizado, para atender al cuidado de cada hijo, a contar de la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el trabajador hubiese reingresado en un puesto de inferior categoría a la suya podrá ocupar la primera vacant e de su categoría que se produzca, sin necesidad de examen u otros requisitos.

CAPITULO VI. - PROMOCIONES, ASCENSOS, PLAZAS VACANTES Y FORMACION

Artículo 42º.- Promociones y ascensos

Dentro de las relaciones productivas de la Empresa no se harán discriminaciones con motivo de edad, sexo o cualquier otra causa de carácter extralaboral. Los ascensos y promociones serán publicados, entrando en vigor en la fecha de su publicación, teniendo que mencionarse tanto la categoría a la que se accede como el importe en pesetas/año que supone dicho ascenso. Durante un mes, a partir de la fecha de publicación, los trabajadores presentarán las comibles reclam nes por la vía jerárquica o a través de sus representantes. Los trabajadores tendrán derecho a una prueba de aptitud para resolver posibles reclamaciones, las cuales serán estudiadas por una comisión formada por los representantes de los trabajadores y el Depar tamento de Personal. En caso de litigio dictaminará la autoridad laboral competente. Para los puestos de libre designación, y en lo que se

refiere a promociones, ascensos y plazas vacantes, se informará a los representantes de los trabajadores de las decisiones tomadas por la dirección.

Artículo 439.- Plazas vacantes

Cuando la organización de la Empresa requiera cubrir

un puesto de trabajo que no sea de libre designación y siempre que no pueda ser cubierto por movilidad interna o excedencia, podrá optar a dicho puesto cualquier trabajador, sin distinción de edad o sexo, sometiéndose los candidatos a las pruebas fijadas. En dichas pruebas estará presente un miembro del Comité de Empresa, a quien se le entregará una copia de los exámenes realizados.

Las reclamaciones serán resueltas conjuntamente entre la dirección y el Comité de Empresa, dentro de los pla zos que fijen en cada caso. En caso de litigio resolverá la autoridad laboral competente.

El resultado de los exámenes efectuados se publicará en un plazo máximo de 10 días, a partir del cual se ocupará el puesto en el plazo máximo de un mes, pasando a partir de la fecha de su ocupación a tener las condiciones laborales propias de dicho puesto.

Cuando, de acuerdo ambas partes, no hubiese candidatos que reunieran las condiciones mínimas exigidas para el puesto o caso de no presentarse candidatos se recurrirá al reclutamiento externo, dirigiéndose la Empresa, preferentemente, a la Oficina de Empleo de la zona.

En caso de producirse vacantes temporales (servicio militar, etc), si fuese preciso cubrir la vacante, la Empresa procederá a la contratación, preferentemente, de la Oficina de Empleo de la zona.

De los criterios para realizar dichas pruebas serán informados los representantes de los trabajadores.

Todas las altas que se produzcan en la Empresa deberán notificarse por escrito al Comité de Empresa.

Serán de libre designación por la Empresa los siguien tes puestos:

- a) Directores de División.
- b) Staff de dirección (consultores y asesores)
- c) Cajero, vigilante, primer ordenanza, secretaria de dirección y secretarias de relaciones industria les y financiera.
- d) Jefes de departamento, jefes de servicio o puestos de categoría similar con dependencia directa de Dirección o de los Directores de división.

Artículo 449.- Formación y movilidad.

Cuando por necesidades de organización y/o funcionamiento de la Empresa, tales como falta de trabajo en un puesto, necesidades urgentes en determinadas áreas y sustituciones de personal en baja aconsejen la movilidad funcional en el seno de la Empresa, la dirección procederá a la misma, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin más limitaciones que las exigidas por la titulación académica y/o profesional precisas para ejercer la prestación laboral, y la pertenencia al grupo profesional, así como la garantía de vuelta a su anterior puesto de trabajo cuando terminen las causas que la motivaron. A tal fin, la dirección de la Empresa procurará la formación necesaria en orden a facilitar a cada trabajador su promoción dentro de la Empresa y, en todo caso, su mejor adecuación al puesto de trabajo.

Con independencia de lo anterior, la dirección y los representantes de los trabajadores estudiarán los cursos de interés que se puedan dar en la Empresa.

Si algún trabajador se sintiera disminuido en sus derechos y sin perjuicio de acudir a la autoridad laboral competente, podrá poner esta situación en conocimiento de la dirección a través de la vía jerárquica o de sus representantes.

De la movilidad será informado el Comité de Empresa, razonando las causas de la misma cuando éste así lo requiera.

Artículo 45%.- Descripción y valoración de puestos de trabajo.

Se han efectuado los trabajos de valoración de los puestos de trabajo incluidos en tablas, constituyendo esta valoración la base para las propuestas de ascensos y promociones.

CAPITULO VII.- ORGANIZACIDN DEL TRABAJO

Artículo 469.- Organización del trabajo La organización práctica del trabajo, con sujeción tanto a la legislación laboral vigente y con respecto de los derechos adquiridos por los trabajadores, es potestad exclusiva de la dirección de la Empresa. La dirección se compromete a estudiar y negociar conjuntamente con los representantes de los trabajadores alternativas tendentes a la consolidación y mantenimiento de todos los puestos de trabajo. La dirección se compromete asimismo a informar a los representantes de los trabajadores cualquier cambio organizativo y/o estructural de la Empresa, y atender preceptivamente cualquier sugerencia razonada que aporte soluciones y planteamientos socio-económicos. Existen normas complementarias al sistema M.T.M. (Anexos 4 y 5).

CAPITULO VIII. - REPRESENTACION DEL PERSONAL

Artículo 478.- Representantes de los trabajadores

Se reconoce en el Comité de Empresa la representación

de los trabajadores de la Empresa, para cuyo ejercicio

disfrutarán de las garantías y derechos sindicales re
conocidos en la Ley o pactados a nivel interno.

La actuación sindical se regirá bajo las siguientes con

diciones generales :

a) Comité de Empresa : Lo componen 13 delegados.

Artículo 489. - Tiempo sindical

Los delegados del Comité de Empresa disponen de 45 horas retribuidas al mes para el ejercicio de las actividades sindicales.

Para que cada delegado pueda hacer uso de este tiempo sindical y que sea considerado como tal, deberán concurrir las siguientes circunstancias :

- a) Notificación personal a su jefe inmediato superior,
 o, en ausencia de éste, al Departamento de Personal.
- b) Que no se trate de trabajos para prevenir o reparar sinientros u otros daños irreparables o urgentes,
 o cuya omisión produzca daños irreparables.

c) Que el objeto del uso del tiempo sindical sea del interés de los trabajadores de DIMETAL S.A.

Artículo 499.- Información y material

El Comité de Empresa tendrá derecho a 9.000 fotocopias al año, visando los vales el secretario correspondiente. En casos de carácter excepcional (encuestas, renovación de acuerdos, etc.) se podrá utilizar un mayor número de fotocopias.

El Comité de Empresa dispondrá de los necesarios tablones de anuncios, y con las medidas necesarias, en los que podrá publicar la información que estime conveniente, siendo en todo caso responsable del contenido de las publicaciones el firmante de éstas y subsidiariamente, o en su defecto, todos los miembros del Comité de Empresa.

De todo lo publicado en los tablones de anuncios se dará copia a la dirección, y a su vez ésta dará copia de cuanto publique al Comité de Empresa.

El local asignado a los representantes de los trabajadores se encuentra actualmente equipado con una mesa modular para reuniones, sillas, máquina de escribir, etc...

La dirección se compromete a acondicionar debidamente el local y al mantenimiento del mismo.

Articulo 500.- Derecho a asamblea

a) Se tendrá derecho a la celebración de 16 asambleas, sin autorización expresa, fuera de la jornada laboral. Cada asamblea deberá ser comunicada a la dirección con una antelación mínima de 48 horas (salvo casos excepcionales), con objeto de que se pueda realizar el necesario reajuste de autobuses; en la comunicación se indicará el orden del día y el tiempo previsto de duración, sin que cada asamblea pueda tener una duración superior a cuatro horas.

b) Además podrán celebrarse asambleas por encima del tope anterior siempre y cuando sean expresamente autorizadas por la dirección, previa petición, con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de carácter urgente o excepcional, constando en la petición el orden del día y el tiempo previsto de duración, con objeto de que se pueda realizar el necesario reajuste de autobúses. Como norma general estas asambleas sólo se realizarán fuera de la jornada laboral. Cuando estas asambleas tengan por objeto aprobar o rechazar un convenio colectivo, o dirimir cuestiones de mutuo interés para las partes, deberá fundamentarse y motivarse la denegación.

c) A todas las asambleas convocadas por el Comité de Empresa podrá asistir un representante reconocido de la
dirección, que, respetando las normas de funcionamiento de la asamblea, tendrá derecho a voz, estando presen
te solamente durante la fase informativa.

Artículo 51º.- Información económica y financiera de la Empresa.

Se facilitará la información trimestral en el contenido y forma establecida por las leyes vigentes en cada momento, saí como aquella otra información que a juicio de la dirección sea de interés para los trabajadores.

Artículo 520.- Reunianes Comité de Empresa y dirección. Salvo las reuniones de carácter extraordinario, todas las demás se convocarán con una antelación de 48 horas, por una y otra parte. La convocatoria deberá realizarme incluyendo el orden del dia. En las reuniones con la dirección no se computará tiempo sindical.

Artículo 530.- Secciones sindicales.

Se respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Cuando los sindicatos o centrales sindicales posean una afiliación superior a un 15 por ciento de la plantilla, la representación del sindicato o central será estentada por un delegado. El delegado sindical debe ser trabajador en activo y deaignado de acuerdo con los Estatutos del Sindicato o Central a quien representa. Será preferentemente miem bro del Comité de Empresa.

El delegado del sindicato o central sindical podrá dis-Poner mensualmente de quince horas sindicales retribuidas, siempre que no ses miembro del Comité de Empresa. Los mindicatos o centrales así representados tendrán los siguientes derechos :

A

- Derecho a afiliación.
- Derecho a la recaudación de cuotas y/o descuento en nómina.
- Derecho a reunión en el centro de trabajo.
- Derecho a difundir propaganda.
- Derecho a tabión de anuncios.
- ~ Derecho a 500 fotocopies al año.

Todo éllo fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

CAPITULO IX. - COMISION MIXTA O DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL

Articulo 549,- Comisión mixta.

El pleno de la mesa negociadora del Convenio asumirá la función de comisión nixta de vigilancia e interpretación Gel Convenio.Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes afectadas respecto a la interpretación o aplicación de las cláusulas serán sometidas en primera instancia al dictamen obligatorio de dicha Comisión. Esta se reunirá a instancias de cualquiera de las dos partes, avisando con un mínimo de 48 horas.

DISPOSICION ADICIONAL 18.

In el caso de que indice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el 1983 un incremento do por el l'At registrase al 30 de setiembre de 1983 un incremento -Inspecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisal de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una tevisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circumstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando -custro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del 1.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 83). Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

para realizar los aumentos pactados para 1983.

Ga procentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquel se mantenga identico en el -Conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1983).

DISPOSICION ADICIONAL 28.

En todos aquellos conceptos no contemplados en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones de rango superior.

	CORRELACION	CATEGORIAS-NI	VELES
NIVEL 6		NI	VEL 8
A Moestro Tol	ler	F	Oficial 29 Adm.
Jefe Org. 2	g		Delineonte 2º
Técnico Org	. 19	G	Almocenero
B Jefe Org. 2			Listero
Técnico Org			Chofer Camión
			Oficial 2º Adm.
C Moestro Tall Técnico Ora.			Técnico Org. 2º
Jefe 2º Admi		A	Oficial 2º Adm.
Delineante P			T/ 0 20
	3	1	Técnico Org. 29 Oficial 29 Adm.
D Moestro Toll	er		Delineonte 2º
E			permedite 2-
NIVEL 7			
D Encargado		NIV	EL 9
Técnico Org.	19	I	Vigilante
Oficial 19 A	dm.		Colcodor
E Listero			Auxiliar Adm.
Delineonte 19			Auxiliar Org.
Técnico Org.		J	Auxiliar Adm.
Ordenanza			Telefonisto
Oficial 1º Ad	m.		Portero
F Encargado			
Oficial 19 Ad	ma	K	Auxilior Adm.
The state of the s			Colcodor
G Oficial 1º Ad	m +:		
		ENERO	1.983

SKALO	Quida.	SUELDO BRUTO	ANTIG.	COMPEN. TRASLADO	HORA EXTRA 75%	PRORRATA PAGAS EXTRAS	SAL BASE ANUAL C/ANTE.
	654321-	103.638 - 99.300 - 90.168 - 91.025 - 86.888 - 80.750 -	16 500 -	1112 - 1071 - 1030 - 989 - 948 - 907 -	1.185 1.134	28.273 27.583 26.894 26.204 25.515 24.825 24.135	1.630.171 1.572257 1.514.325 1.456.407 1.398.475 1.340.557 1.282.625
-	6114	103.968	23.993 -	1114-	1.392 -	27.325 26658	1575514

-11	100	/0.700	32,413	1000	1.667	16.204	1.416,40	
	13	2 91.025	5.275	989	1.236	25.015	1.398.47	j
	14	86 388.	- 4.138-	948	1.185	24.825	1.340.55	
-11	-			907				
		06,700		104.	1.134.	24.135	1.282.62	J
1.				1				
8	1 6	103.968	- 25 993	1.114-	1.392 -	27.325	157551	1
100	14	99969		1074 -	1.343 -	No. of the last of		
15	4	111 11111				26618	151952	
13				1.035		25.992	1.463.54	2
	3	7/971	11.996	995	1.244 -	25.325	1.407.55	
1	12	27.973	- 2998 -					
	1			7.5		24.6.19	1.35108.	
	1	1			1145-	23.993	1.295.09	
		17.170		376	1.096 -	25.326	123961	2
	10	I come	1	A Comment	1 11			П
C	16		23.158 -	1075	1.364.	26,365	1520.354	10
	v	10,421	19.294 -	1037	1.296 -	25.725	1.466.328	_
	4	92.610.	1101/4	999 -	1248 -	2:082	1 412 302	
	3	CONTRACTOR CLE				10 EUR 11 B 11 EUR 11		-
	1000	B. W. C. 7 - 4 / 2		760	1.200 -	24.439	13.78.276	_
F.	2	34.898.	7.718 -	922 -	1113-	23,796	1.304 264	-
10	11	81.034 -	3819 -	884 -	1.105.	23.153	1.230.238	1
ш	12	77.175-		846 -	1.057 -	22.509	1.196.212	
		2.5. 1.5.4.	DE 13 11 1	2001	Lagrifica	2.2.301	1.116.612	а
	1		The second	****			14-20-	а
D	6	96.720.		1.036.	1.295	25.420	1.465.680	а
	V	93.000,-	18.600.	1.000 -	1249	24.300	1.413.600	п
	4	89.280 -		963 -	1203 -	24 180	1361520	п
	3			926 -	1.157 -			п
1	III CZO.	81.160-		100000000000000000000000000000000000000		23.560	1.309.440	а
	2	81.840.	7.440.	889	1.111.	22.940	1.257.360	а
	1	78.120.	3.720.	852 -	1.060-	22,320	1205.280	II.
	-	74400.	-	815-	1.019-	21.700	1.153.200	я
		30.000			74.20.0	200 00 000	MANUAL CO.	п
-	100	0.11	a. I wa	900	1015	0/140	il iran	п
E	6	93.113		998	1247 -	24472	1.411.019	а
100	15	89.031.	17.906	962 -	1.203 -	23.875	1360871	а
	4	85.950.	14.325	927 -	1.158.	23.278	1310,737	в
1	3	82.369	10.744 -	891	1.114 -	22.681	1.261.023	1
		The same of the same	CA-032 32 33 43 72 37 1 - 1	Driver Man				1
	2	78.788-	3.163	806	1.070 -	22.084	1.210.469	ı
313	14	75.206:	3.581	320 -	1.026 -	21.487	1.160321	ı
1	-	71625.	-	785	981	20.891	1.110.187	ı
		7.4.75.5.5.0		10000		100		12
2	1.1				1	The same		ľ
F	6	89.473	20.648	909.	1.198 -	23.511	1.355.859	
	5	86.031 -	17.206 -	925	1.156-	22.942	1307.671	1
	4	82.590 -	13.76F.	891 -	1.113	22368	1.259.525	н
				856	70559 (11545)			п
6.3	3	79 149:	10.324	# 15 Th	1.071.	21.795	1.211.323	1
17	2	75.708-	6.883 -	822	1.028	21.221	1.163.149	F
1/18	1	72.266:	3.441.	788 -	985	20.647	1.114.961	1
	-	68 825 -		754-	948	20.074	1.066.787	
1-1		03,520.		13.4.	7.00		TATION THE STATE OF	1
112				200	110	00.50		1
6	6	30,833	19.808-	920	1100-	22,559	1.300,699	1
	v	82.531	16,506	887 -	1.109 -	22008	1.254 471	
	4	79.230 -	13.201.	854 -	1.068 -	21358	1208.257	
	HIZ.		9904 -	322 -	1027 -	20.908	1.162.043	
1	3	75929			EDATE CHILD	23117020202		
	2	72.628	6.603 -	789	986 -	20.338	1.115.829	12
	1	69 326 -	3301-	756 -	955	19807	1069 601	1

	-	106 640	7,440.	4.5	1 156 656	4.400	12.20 1.000
	11	78.120.	3.720.	852 -	1.060 -	22.320	1.205.280
	-	74400.		815-	100000000000000000000000000000000000000		1.153.200
		74 400.	-	644	A	21. 700	2.143,200
		100	145		15	-0.00	1
F	6	93.113 -	21.488 -	998	1247 -	24472	1.411.019
	5	89.531.		962 -	1.203 -	100 600000 300000000	1360871
	100		The state of the s		1000		
	4	81.950.	The state of the s	927 -	1.158 -	23.278	1.310.737
	13	82.369.	10.764-	891	1.114 -	22.681	1.261.023
	2	78.788-	3.163 -	806	1.070	22 084	1.210,469
	1			120	1026 -	21.487	1.160321
	4	Fr. 206:	3.001				AND THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF
	-	71621.	-	785	981	20.891	1.110.187
			The state of the s		-		
	1	100	1	0.505	1 /100	1 -1-1-	1 12001 2
8	6	89.473	The state of the s	909.	1.198	1	1.355.859
	V	86031-	17.206.	925	1.106-	22.942	1.307.671
	4	82.590 -	13.76 F.	891 -	1.113	22368	1.259.525
	3	79 149.		856	1071.	21.795	1211323
	100	No. of the Control of		822		107110000000000000000000000000000000000	
13	2	75.708-			1.028	21.221	1.163.149
	1	72.266:	3.441.	788 -	980	20.647	1.114.961
	-	68 825.	-	754	943	20,074	1.066.787
		0.5011	10.040	920	1100 -	22559	124-100
ì	6	30,833.		11277768		200000000000000000000000000000000000000	1.300.699
	v	82.431	16.506.	887 -	1.109 -	22.008	1.254 471
	4	79.230	13.201.	854 -	1.068 -	21218	1208.257
	3	75929	9904.	322 -	1.027 -	20.908	1.162.043
1	10031			789	986 -	20,338	1.115829
	2	72.628 -			20.00		
	1	69.326	3.301	756 -	945		1.069.601
	-	56.025 -	-	724	9000	19.257	1.023.387
,	5	79.031	15.906 -	855 -	1068-	21.208	1008 831
		- 5. P. W. (17. S.)					1.208.871
	4	76.300:	12.725	823	1.029.	29.678	1.164.337
	3	73.169	9.544 -	792	990 -	20.148	1.119.803
	2	69988-	6.363 -	760 -	700	19.618	1.075.269
ı	-	1,100		No. of the last	100	1,010	4, 70, 20 /

697.

798.

872

998.

960 .-

66.806.

63.625

77.125 -74.040 -70.955 -

043

3.181.

15.425.

12.340.

9.255.

50000	avina.	SUELDO BANTO	ANTIG.	COMPEN.	HORA	PROPRIETA PAGAS	SAL, BASE ANUAL
I	10	67.870.	6.170	737 -	922 -	EXTRAS	C/ ANTE.
	1	64.785.	3.085.	707	333 -	18.510	1.042.730
	-	61.700 -	-	676	845	17.996	956.350
J	4	71.730	11.955.	773	967	19.427	1.093.882
	3 2	68.741.	8.966.	744	930	18.929	1.052.036
	1	65.758.	2989.	714	893	18.431	1.010.204
	-	ブタママジ・	- 101.	655	819	17.434	968.358
k	4	69.570.	11.595.	750	938	18.842	1.060.942
	3	66.671	8.696.	721	902 -	18.359	1.020356
Н	2	63.778 -	J.798.	693	866 -	17.876	979.784
4	1	60.874	2.899	664 -	830 -	17.393	939.198
	1	V7.975	-	635	794	16.909	898.612
4	-	V6.100	-	-	769	16.362	869,550
4	-	50,300.	- 1	-	689 -	14.671	779.610
V	-	47 700.	100		19	1	
		47 700		1	653 -	13.912	739350
,	-	45.325	-	-	621	13.220	702,537
,	-	48.150 -	-	-	5911-	12,585	663 825
5	-	41.150	-	-	Je4	12.002	637.825
1	1						

NOTA:

ADEMAS DEL SUELBO SE PERCIBE LA COMPENSA -CION AND TRASLABO, O PLUS DEJORA CONOTENIO. -

ENERO 1.983

28		16	SALARIO	1	COMPSU.	Hoes	Percest4	111111	
12	CATEGONIA	13	34478	ENTIS.	TRASLEDO		Adeas	VALOR HORA	SAL BASE
m a		100		0.000		7/7/2	EXTRE	Control of the last	ALUNE
16		6		100		11./		INCENT.	C/ AUTE.
24	OFICIAL IN 1	16	2.888,60		727 -	1133 -	125,60	39-	200000
38		4	2777,00	1 505.33	905.	1132 -	200,30	37.	1.327.645
15 0		143	2566,60	446,60	372 -	1090 -	787,10	134 50	1233.210
12	1 3	2	2 444,20	338,30	137	1048-	768,80		1.185.992
	1	1	2338,10	222,20	777	1006	350,50	-	1.132.775
54	1	18	2722	200000	738 -	923 -			1091557
28	1500		THE PERSON	100	13.	143	7.14		1.064.360
	OFFICIAL 1º B	6	2727,50	627,40	136 -	1108 -	731,50	39.	
22		1	2 627,10	526,12	1550	1069 -	756,00	375	1.253.555
76	11.000	4	2517,60	419,60	823 -	1029 -	76730		1.164.390
6	(T-C)	3	2412,70	314,70	792-	990 -	7.30,10		1.119.207
	30 4 7	2	2307,30	207,30	760 .	900 -	712,50		1.075725
8	A SECTION	1	2 202,90	106,30	729 -	911 -	67/60	1 2 1	1.030 662
12	8	-	2078 -	-	697 -	872-	678,30	+	986.060
-			2 224	Para	310	The same	Farrage F		
	OFICIAL I'C	6	21987	177.70	340-	1056-	768,60	39 -	1196 402
30			2698,10	477,10	115-	1.018	732 -	123	1.157.745
0	14: 1	43	2373,10	377,80	734	717 -	- 712,60	9 000	1.109.665
		2	2 /98,90	279,70	7/4	763 -	677,10		1.000.787
0	The Series	17	2,079.	177,70	694	905-	612,70		1024437
0	Carlo and the	111	1999 -	140.	664.	168.	666,30		982,030
0	25		400000		0 6 4	330.	649,50		939,530
0	eficial 2º	10	2.331,30	416,30	798	001	- Mar.	and the second	
	-	4	2336-	319	763	75/	714,30	39	1.120.327
2		3	2.236.10	271,30	733 -	956.	698,30		1.079.675
		2	2 133,38	154,00	701		612,30		1.037.165
9		1	2,042,30	77,30	676 -	17/-	56F,30	349	976,812
		-	1960-	1	ChE	345 -	600,00		955.502
7					200	80%	634,30	-	714:150
7	PRIGIAL 37	3	1397,0	479,02	73/-	9924	Yark.	- 645	Tara var
3		4	2301,60	383,60	758-	241	701,60		1.105.267
		3	2905,70	232.40	724:	2000	673,70		1064 490
9		2	2 /07,80	191,80	693-	869.			1023732
1		1	2018,90	20,20	666	333	642,30	3 3	982,975
		-	1911:	20	687	777 -	625,23		940.217
7			1000		100000	3555	022,00	100	901.460
	PEON ESPACE		2371,50	474,30	773 -	766 -	693.00	39 -	1.092.167
.			7.275,60	377,40	744-	931.	485,70	2007	012.835
9			2 / 11/60	284,68	7/6:-	195-	1.67.30		012545
1				187,70	687-	359	651,70	1	972.212
-	A STATE OF THE PARTY OF	1	1271,70	24,20	677 -	120 -	1.36,10		931.922
1		-	1877	-	630 -	388:-	620,10	+	871.590
3	P50N -	2	2050,40	Want of	Control .	411			The state of the s
	-		1947,10	134,50	211	724 -	1.41,10	19.+	955.300
,			1864 -	78,70	6/2-	307-	616,30		915.690
	and the second		2000		477.	174 -	1111	1	276.080
f	erecusia l'año	-	1.31-			TAI	Make	183	
	. 3		1.638 -	-	-	TO IT	412.70	-	719.570
9	. 2 .		1.366 -	12			378,60		675.860
	4 1	- 1	1293 -	-	2		172		Ch/ 080
	J. Change		31			3 1 1	1.5.	TEC !	507.710
7.	121	1	51 1		-			17 7 7 1	
	Note	00 4	disslut				5 1.VE	I I I I I I	
7	Adegas DEL SI	OLAA	210 DR PL	2019,2					

unsucia de incourins o prina PARSUCCIPE) CONTRASSACION POR TRASSANDO O PLAN DEJOTAN

19.087 1.030.721

20.013 1.129.110

19,538 1.085,920

986.187

1172300

18557

20,567

CORRESPONDENCIA DE VALOR PTS./Minuto A CADA INDICE DE ACTIVIDAD

A STATE OF	Ind. Act.	Pts/min.	Ind. Act.	Pts/min.
	67	- 0	99	0,745
	70	0,057	101	0,782
i.	76	0,11	103	
1		0,10/	105	1,024

Ind. Act.	Pts/min.	Ind. Act.	Pts/min.
79	- 0,382	107	1,066
82	- 0,454	109	1,101
85	- 0,503	111	1,354
88	- 0,556	113	1,391
91	- 0,609	115	1,429
93	- 0,642	117	1,468
95	- 0,674	119	1,501
97	0,707	> 119	1,539
uondo el indi	ce de Actividad se	VALOR DEL TIEMPO	NO PRODUCTIVO
ncventre entr	e dos valores, se	T H D - D 45	

tomorá el matemáticamente mas cer

T.N.P.: 0,65

T.N.M.: 0,782

VALOR DEL TIEMPO NO MEDIDO

Si se enquentro en el punto medio, se to-ará el de valor mas alto.

CARENCIA DE INCENTIVO: 39,-Pts./horo (poro todos los cotegorios)

ANEXO - 3

MADRID		
Rula Porado	Lugar de Salido Ho	ra de Soli
A CAMPAMENTO	Salida Metro Campanento junto	
A CARABANCHEL	a Simago Final c/De la Oca, junto al metro	6,35
	de Carabanchel	6,45
A-1 PZA. ELIPTICA	Pza. Elíptica, esquino ol P. Sta. M9. de la Cobeza	6,55
В АТОСНА	c/ Méndez Alvaro, esquina con el Pe.	N. A.
h mana ilii sate	de las Delícias (parado antigua)	6,50
B PUENTE VALLECAS	Esquino Avdo, de lo Albufero con M-30 (junto al Metro de Vallecas)	7,00
C DIEGO LEON	c/ Conde de Peñolver, esquino con	
C PUEBLO NUEVO	Maldonado c/ de Alcoló, esquina con Emilio	6,50
	Ferrori (salida metro de Puebla Nuev	0) 7,00
D PZA. CASTILLA	Pza, de Castilla, esquina con latera	
	Avdo. del Genrolisimo, hocio el Esto Sontiago.	6,55
D AVDA. AMERICA	c/ Mº de Molino, junto a la salida	7.05
	netro Avda. de America.	7,05
TORREJON DE ARDOZ		
Salida	c/ Marnol	7,05
10 manda	Deserve Outros (troops at Days)	7.12

	- A LINEWAY	,,,,,,
19 parada	Parque Orbasa (junto al Bazar)	7,12
2º porado	edificio Telefónico	7,17
ALCALA DE HENA	RES	

Solida	c/Reyos Cotolicos (junto o lo igles	io) 6,50
19 Posc	Barrio Venecio (c/gondala)	6,54
2º Pora	c/Almeria	6,57
3º Pore	c/Cobollerio Espoñolo	7,00
49 Para	c/Depiz y Velorde	7,04

ANEXO 4

ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL SISTEMA M.T.M.

- 1.- Todos las reclamaciones de tiempos serán atendidas y supervinadas por los analistas con las hojas de datos normalizados existentes, correspondicentes a los valores M.T.M., salvo, por su poca operatividad para maquinas automáticas, en montajes y en algún caso excepcional que pudieran presentarse.
- 2.- Métodos aclarará las posibles dudas que pudieran surgir en un operario en la revisión de su tiempo concedido. Estas aclaraciones no implicaran la explicación del origen de los datos de las hojas, salvo comprobación requerida por la representación sindical.
- 3.- Se le entregará al operario que haya realizado un trabajo, la parte su-perior de la copia azul del B.T. en la que figura el tiempo asignado a una o varias operaciones.
 - Estas copias serán entregadas tras haber sido registrados por las ofitrega de 3 dfas. Serán distribuidas por los Listeros.
- 4.- Cuando un trabajador realice un trabajo con tiempo y solicite la revimión del miemo y dicha revinión no se haga, se le pagará una prima equivalente a la actividad 110, supervisando el bono, el mando inmediato. Los problemas derivados de ésta supervisión deberían tratarse aparte, en una posible C omisión Paritaria (por crear).
- Esto sería válido siempre que el promedio móvil mensual de revisiones del taller en un trimestre no exceda de 50. En camo contrario este punto quedarfa en euspenso, volviendose a revisar en el palzo máximo de una ne-BADA.
- 5.- Todos los tiempos no medidos en un trabajo que tença tiempo, medido se abonará con la actividad desarrollada en el tiempo medido, amegurándome en todo momento el valor del tiempo no medido actual. Este punto será válido siempre que el promedio mávil menumal en 1 trimestre de dicho tiempo no medido no exceda del 15%, con relación al tiempo medido, en caso contrario quedarfa en suspenso, volviendose a revisar en el plazo máximo de uan semana.
- 6 .- La Dirección proporcionará ados trabajadores designados por la reprosentación Sindical, la realización de un cursillo de Métodos y Tiempos en el plazo más breve posible, con vistas a la formación de la C omisión Paritaria anteriormente citata.

A TODOS LOS TRABAJADORES DE DIMETAL, D.A.

A la vista de las conversaciones mantenidas con el Consejo de Fábrica mobre el tema M.T.M., la Dirección conmidera que el Conmejo de Pabrica ha dado una interpretación distinta a la de la "irección de Pábrica Mecánica a las notas publicadas por ésta sobre el asunto, y por

- consiguiente retira el calificativo de falso que había aplicado en su
- Para tratar de solucionar el tema se reflejarán en el bono de trabajo, como tiempo no medido, y con la firma del mando que lo autoriza, todos los tiempos no productivos ocasionados por las causas siguientes:
- a) Planos no correctos
- c) Tocumentación no correcta o no a pié de máquina
- d) Utiles no correctos o no a pié de máquina e) Materiales no correctos o no a pié de máquina
- f) Cualquier anomalóa ó consulta relacionada con el trabajo a realizar excepto mituaciones de fuerza mayor (Avería General, Avería de Maqui-
- En lo restante el mistema N.T.M. me meguirá aplicando como hasta ahora. En relación con éste tema y para evitar problemas en el futuro, todo tratamiento que afecte a su ejecución y contenido se resolverá por la Direc-ción y el Consejo de PABrica.

Madrid, 27 de abril de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio

(G. C.-5.546)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGU-RIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "AU-TOBUSES URBANOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Autobuses Urbanos del Sur, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 23 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA'

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION, El presente convenio afectará a la empresa AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S.A., y a todo el personal no excluido por Ley que preste sus servicios en dicha empresa en su centro de trabajo de Getafe.
- Articulo 2º.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA DEL CONVENIO.- El presente convenio entrará en vigor el día 1 de Abril de 1.983 y durará hasta el 31 de Marzo de 1.984, prorrogable de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación minima de un mes antes de que finalice la vigencia del mismo, mediante escrito.
- Artículo 3º .- VINCULACION A LA TOTALIDAD .- Las condiciones pactalos efectos de su aplicación práctica serán consideradas con ese carácter.

CAPITULO II INGRESOS Y ASCENSOS

- Artículo 4º .- Los contratos de trabajo que utilice la empresa para contratación de nuevo personal se ajustarán en cada momento a las condiciones legales vigentes en la materia. Se facilitará una copia de cada contrato de trabajo al Comité de Empresa.
- Articulo 5º .- En la contratación de personal interino será indispensable señalar la persona sustituida, la causa y el tiempo de la misma, si éste fuera previsible. En todo caso, la resolución del contrato se comunica rá con un preaviso de quince dias.
- Artículo 6º. Cuando se trate de trabajos eventuales, considerando como tales los que no tengan carácter normal y permanente en la empresa, podrán celebrarse con-

tratos de trabajo de duración determinada que no podrán ser superiores al máximo legal establecido en cada momento.

- Artículo 7º.- Cuando lo autorice alguna disposición legal. La empresa podrá contratar personal temporal y acoger se a los beneficios de reducción o exención de Seguros Sociales u otros análogos previstos en la misma.
- Articulo 8°. Todos aquellos trabajadores con contratos interinos, eventuales y temporales que no cumplan cualquiera de los requisitos señalados en los articulos anteriores, serán considerados como fijos en planti lla inmediatamente, y por tanto, no cesarán en sus puestos de trabajo por las razones origen de los contratos de duración determinada.
- Artículo 9°.- La empresa se compromete a no contratar personal no proveniente de las oficinas de colocación. De cualquier manera toda contratación de personal se ajustará en todo momento a las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 10%. ASCENSOS. Los ascensos se realizarán conforme a las normas del artículo 29 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera. La composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud será el siguiente.: Presidente, el pirecter de la empresa, o persona en quien delegue, cuyo voto será dirimente, un número de representantes del Comité de Empresa igual a los designados per la Dirección de la empresa. En todo caso, el número de componentes elegidos por cada una de las partes será como minimo de dos. De cualquier manera los ascensos se realizarán en todo momento de acuer do con la Legislación vigente.

CAPITULO III PLANTILLAS Y ESCALAFONES

- Artículo 11º.- La empresa se compromete a elaborar el censo de trabajadores a su cargo de conformidad con las normas establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Laboral.
 - Dichos censos se entregarán en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, al Comité de Empresa. En él se expresará todos los datos sobre el personal. indicados en los citados artículos de la Ordenanza.
- Artículo 12%.- Asimismo la empresa se compromete a notificat al Comité los escalafones según los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

CAPITULO IV JORNADA LABORAL Y VACACIONES

- Artículo 13º.- La jornada laboral ordinaria será de 40,15 horas en computo semanal, ya se trate de turnos continuados o partidos. En ambos casos el máximo de horas que se podrán realizar en un solo día en jornada ordinaria será de nueve considerándose por tanto extraordinarias las que excedan de nueve horas en un día o 40,15 horas en la semana y un mínimo de seis horas diarias.
 - El tiempo extraordinario se abonará con arreglo a las horas y minutos realmente trabajados.
- Artículo 14º.- Entre jornada y jornada deberá mediar un promedio de doce horas de descanso.
- Artículo 15º. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutaran de un descanso semanal de y medio de forma rotativa.
 - La empresa de acuerdo con el Comité, podrá compu tar dicho descanso quincenalmente de forma que los trabajadores descansen, una semana, un día y la siguiente dos o viceversa.
- Artículo 16º.- La empresa se compromete a garantizar a todos los trabajadores el descanso semanal obligatorio en los términos determinados en el articulo 15.
- Artículo 17%, Para los trabajadores que utilicen el coche de personal y residan fuera del término municipal de Getafe, se computará como jornada el tiempo invertido en el traslado en dicho coche de perso nal que exceda de 30 minutos. El tiempo de iniciación de este cómputo empezará a regir desde el momento en que el trabajador sube al coche de personal. Para aquellos trabajadores que utili cen el coche de personal por las mañanas para llegar al término municipal de Getafe, el tiempo máximo de espera en dicho centro de trabajo de comutable como jornada de trabajo será de minutes como fornada de trabajo será de minutos. En todo caso al personal de movimiente

se le abonará el tiempo de recorrido efectivo en la linea que se computará como jornada de trabajo.

En el caso de los conductores-perceptores se fija la cantidad de 214 pesetas por día de trabajo en concepto de toma y deje de servicio y las labores inherentes a su puesto de trabajo en la forma en que se viene realizando habitualmen-

Para los cobradores que efectuen sus funciones en la linea (dentro de un autobús o en una parada fija), seguirán haciendo la jornada a efectos de toma y deje de servicio en la manera habitual.

Articulo 189. - El Comité de Empresa podrá fiscalizar el número de horas extraordinarias realizadas por los trabajadores.

Artículo 198. - Todo el personal al servicio de la empresa tendrá derecho al disfrute de treinta dias naturales de vacaciones retribuidas con arreglo a los salarios que les correspondan en jornada ordinaria de salario base, antigüedad, plus convenio, plus cultura y plus de perceptor igual que si hubiese trabajado y proporcionales a los días realmente trabajados en el caso del primer año de su ingre-

> Los calendarios anuales de vacaciones se confeccionarán con arreglo a lo establecido en la Ley y de común acuerdo entre Empresa y Comité.

> Las vacaciones se distribuirán en los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive, y Diciembre, teniendo carácter voluntario las que se disfruten en los otros meses del año.

> Se cambian las fiestas locales de GETAFE por las de Madrid, teniendo en cuenta que deberán ser dos y que coincidan con domingo o festivo.

CAPITULO V LICENCIAS

Artículo 20%, _ El trabajador previo aviso y justificación. podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Ouince dias naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en el caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave, intervención quirurgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Como con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será

el l'n dia por traslado del domicilio habitual. d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal, cuando medie citación de un organismo oficial.

el Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente,

de otro familiar en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad, la empresa se comprome te a cambiar de uno o dos días libres para facilitar su asistencia al trabajador, según que el hecho requiera o no efectuar un desplazamien-

Cuando un hijo de cualquier trabajador haga la comunión, la Empresa facilitará el cambio del dia libre.

Cuando algún empleado se le conceda por razone: particulares un día de permiso sin sueldo, se Articulo 28º.- Los miembros del Comité de Empresa dispondrán le descontará de la nómina mensual con arreglo a la naturaleza del día trabajado.

CAPITULO VI

PRESTACIONES DE CARACTER ASISTENCIAL E INDEMNIZATORIO

Articulo 219. - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. - En el supuesto de accidente de trabajo o cuando el trabajador sea intervenido quirúrgicamente u hospitalizado, la empresa completara la percepción del productor accidentado hasta el cien por cien de su salario real, durante el plazo máximo de ocho meses a contar desde el día de la baja.

En caso de accidente no laboral la empresa comple tará la parte que le correspondería percibir al trabajador durante los cuatro primeros días de la baja en una sola ocasión cada año.

Articulo 22° - RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR. - La retirada del permiso de conducir hasta un año al trabajador por la Autoridad judicial con motivo de accidente de tráfico, no impedirá entretanto siga percibiendo el salario que tuviera asignado a su categoría al momento del accidente y que la empresa pueda acoplario en otro puesto de trabajo, según las necesidades del servicio, todo ello siempre que se cumplan las siguientes condi-

1*) Que el productor tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año en el momento de producirse el accidente.

2*/ Que el accidente se hubiese producido cuando el conductor manejaba el vehículo de la empresa y con permiso o mandato de la misma. Salvo en el caso de conducción initínere.

3*1 Que la causa del accidente no sea debida a la embriaguez o cualquier otro estado similar motivado por otra droga.

(*) Que el conductor se comprometa a realizar las funciones propias del puesto de trabajo que se le asigne en sustitución de el de conducir.

Cuando el carnet de conducir le sea retirado a un conductor con más de un año de antigüedad en la empresa con ocasión de un accidente sufrido cuando conducía su vehículo particular o de un familiar siempre y cuando no se trate de la realización de un trabajo, remunerado o no, éste podrá solicitar sus vacaciones anuales durante el tiempo en que el carnet le sea retirado si es igual o inferior a un mes, o bien solicitar excedencia voluntaria que le será concedida por la empresa con reintegro automático.

Articulo 23º .- INDEMNIZACION DERIVADA POR ACCIDENTE DE TRABAJO. La empresa abonará en los supuestos de fallecimiento o invalidez absoluta en accidente de traba jo, las cantidades siguientes a los beneficiarios del fallecido:

> al Setecientas veintiuna mil quinientas pesetas para todos aquellos que tengan más de dos años de antigüedad en la empresa.

> b) Ochocientas ochenta y ocho mil pesetas para aquellos que tengan más de cuatro años de antigüedad en la misma.

> A tal efecto, la empresa podrá concertar póliza colectiva de accidente con compañía aseguradora.

CAPITULO VII

DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 24º.- En lo referente a expedientes de regulación de empleo, derecho de reunión, derecho de informa ción, derecho de huelga, acción sindical y medidas disciplinarias, se estará en lo que a cada momento establecieran las disposiciones legales vigentes, salvo lo que expresamente se acuerda en este convenio.

> En el supuesto de regulación de empleo se documentará previamente al Comité.

Artículo 25%. Los horarios de coche de personal serán los que en la actualidad se realizan, si bien, éstos podrán ser modificados según aconseje la práctica, de común acuerdo entre el Comité y la Empre-

f) Un dia en caso de boda de un hijo. Si se trata Artículo 26° .- Se mantienen los compromisos contraidos entre Empresa y Comité el 11 de Mayo de 1.978 con ocasión del cambio de titularidad de las lineas de transporte, en la parte en que continúen siendo de aplicación

> Artículo 27º. - En el caso de expediente de regulación de empleo, la empresa proporcionará al Comité la documentación que reglamentariamente proceda con un minimo de 15 días de antelación a efectos de que emita el informe previo.

de veintidos horas mensuales para realizar las tareas propias de su cargo, uno de ellos desempeñará al mismo tiempo las funciones de Delegado de Sección Sindical, disponiendo de otras veinti dos horas mensuales.

El cómputo de las horas, incluidas las de Delegado de Sección Sindical, será anual y podrán signs at solling acumularse las de todos los miembros del Comité, A tal efecto, en el primer mes de vigencia del co nvenio se calcularán las horas sindicales que correspondan a todos ellos, multiplicando Artículo 32%. - Todos los trabajadores que en la actualidad reajadores que integran el Comité más las del Delegado de Sección Sindical, con lo que se obtendrá la cifra de horas que como máximo estará a disposición del Comité de Empresa para el desarro-

> De la suma total resultante se irán descontando las horas utilizadas con independencia de la identidad del miembro del Comité que las utilice.

> El número de horas habrá de ser justificado

por escrito firmado por el Presidente o el Secre tario del Comité autorizando a descontar del fondo común de horas sindicales las que procedan en cada caso.

La utilización de horas sindicales, se advertirá a la empresa con antelación suficiente para organizar los relevos.

Se establece tiempo sindical sin limitación para los miembros del Comité de Empresa componen tes de la mesa negociadora del convenio de empre sa mientras se desarrollan las negociaciones.

En la empresa habrá un tablón de anuncios para las tareas de información del Comité, en lugar de fácil acceso del personal de dicha empresa.

DERECHO DE ASAMBLEA. - Se establece el derecho de asamblea en los locales de la empresa.

EXCEDENCIA SINDICAL. - Los miembros del Comité de empresa podrán solicitar excedencia por un período de tiempo igual al de su mandato y por consiguiente nunca superior a dos años, cuando alguno de ellos sea designado por la Central Sindical a que se encuentra afiliado para ocupar puestos de responsabilidad de ámbito provincial o superior.

En estos casos, el reintegro se producirá de forma automática al mes de haberlo solicitado el trabajador.

CUOTA SINDICAL, - Las empresas a petición de los afiliados a una determinada central sindical, descontarán de la nómina mensual la cuota sindical, previa solicitud por escrito del trabajador afiliado a la misma, en la que se haga constar su cuantía y periodicidad, ingresando su importe en la cuenta de la central o centrales afectadas que tendrán abierta en una entidad bancaria de la localidad. Dicha solicitud la podrá enviar a la empresa personalmente o a través de un miembro del Comité.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS .- Cuando los trabajadores cuyo despido se declare improcedente ostentes cargos electivos de carácter sindical, la obliga ción del empresario de readmitir deberá cumplirse en sus propios términos, sin posibilidad de sustitución por resarcimiento económico salvo acuerdo voluntario de las partes y siempre que no se modifique la legislación vigente.

Artículo 29%.- En el caso de que en un autobús se encuentre un viajero sin billete, no producirá una sanción para el conductor-perceptor, salvo en el caso de que se demuestre fraude o clara negligencia por parte del mismo.

> Cuando un trabajador extravie billetes que le hayan sido confiados para su expedición deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con carácter inmediato y en un plazo de 24 horas, en conocimiento de la autoridad competente. En tal caso, la empresa no podrá repercutir en el trabajador el importe de los billetes anulados, salvo que posteriormente se compruebe la existencia de fraude, en cuyo caso queda libre de emprender las sanciones legales que estimen oportunas.

Articulo 30%, - SEGURIDAD E HIGIENE. - Los servicios generales de la empresa deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene que se establecen en las ordenanzas vigentes.

Artículo 31º.- VESTUARIO.- Los conductores-perceptores, inspectores y cobradores que ejerzan dicha función, recibirán cada dos años un uniforme consistente en las siguientes prendas:

- Un jersey.
- Una americana.
- Tres camisas (una de verano y dos de invierno) Dos pantalones (uno de verano y dos de invier-
- nol. - Una corbata.
- Una prenda de abrigo con duración para cuatro

El personal de talleres recibirá un mono cada

Las nuevas prendas se entregarán a partir del 31 de Mayo de 1.984. Las de verano habrán de ser entregadas antes del 30 de Junio y las de invierno antes del 30 de Septiembre.

licen turno partido, podrán acogerse a las disposiciones legales vigentes que más les favorez-

A los trabajadores que tienen actualmente jornada continuada no se les podrá cambiar a jornada partida sin su consentimiento.

La rotación de los turnos será por semanas completas. No podrá modificarse entre semana el turnos que corresponda a un trabajador si no media acuerdo entre el mismo y la empresa.

- Artículo 33º.- Los salarios serán para tada categoría profesional los que figuran en la tabla adjunta a este convenio.
- Artículo 34°. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y partí cipación de Beneficios, se establece en cada una de ellas en 30 días de salario, más antigüedad, más plus de convenio, más plus de cultura.
- Artículo 35*.- PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR.- El conductor-perceptor cuando desempeñe simultáneamente ambas
 funciones, percibirá, además de la remuneración
 correspondiente a su categoría un complemento
 salarial por puesto de trabajo igual al 20%
 de su salario base más antigüedad por cada día
 en que realice ambas funciones.
- Artículo 36º.- En concepto de Quebranto de Moneda, en los casos en que proceda, se conviene la cantidad fija mensual que figural en la tabla salaríal adjunta
- Artículo 37.- A los trabajadores que se incorporen al Servicio
 Militar, las empresa les concederá excedencia
 forzosa, y su incorporación será automática
 una vez que se licencien del mismo. Estos trabajadores durante el período del Servicio Militar,
 disfrutarán de los beneficios que la Ley les
 conceda.
- Artículo 38%.- Para todos los cobradores de la empresa se les ofrece la posibilidad de pasar a otras categorias (lavacoches, engrasador, mozo de taller, oficial de 3°), en las condiciones económicas que para ellos se fijan en la tabla salarial.

Disfrutarán de estas mismas condiciones económicas aquellos cobradores, que deseando pasar a una de estas categorías la empresa no se la pueda facilitar.

La empresa no contratará durante la vigencia del convenio a ningún trabajador con la categoría de cobrador o de inspector. (se excluyen los ascensos).

- Artículo 39*.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Como compensación a las horas que se realicen durante la noche a que se refiere el número seis del artículo 36 del Estatuto del Trabajador, se conviene que el Plus de Nocturnidad se abonará a tanto alzado con arreglo a la siguiente escala:
 - Los conductores perceptores que cesen en el servicio efectivo en cabecera de linea después de las 22 y antes de las 24 horas:
 - 73 pesetas por cada día en que se realice el servicio.
 - Los conductores-perceptores que terminen el servicio en cabecera de linea ente las 0,00 y la 1,00 horas:
 - 107 pesetas por cada día en que realicen el servicio.
 - Los conductores-perceptores que terminen el servicio en cabecera de línea entre la 1,00 y las 2,15 horas:

142 pesetas por cada día en que realicen el servicio.

Con independencia, se abonará el importe ordinario del tiempo trabajado durante la noche, abonándose el Plus de Nocturnidad con arreglo a la escala señalada y con independencia del tiempo efectivo nocturno realizado por cada trabajador, al objeto de simplificar su control y valoración.

Para el resto de los trabajadores se estará en todo momento a lo que dispongan las Leyes vigentes.

- Artículo 40°. PLUS DE ADVERSIDAD. La empresa abonará a aquel trabajador con más de cuatro años de antigüedad que tenga algún hijo con defecto psíquico o físico contraido antes de los 8 años, con derecho a la percepción de la Seguridad Social de la aportación económica a subnormales la cantidad de 2.775 pesetas mensuales.
- Articulo 41º.- La empresa facilitará a los hijos de los trabajadores menores de 18 años que estén estudiando pases gratuitos para viajar en cualquiera de sus lineas.
- Artfculo 42°.- Los trabajadores de la empresa al cumplir los 64 años de edad podrán acogerse al sistema de jubilación especial a que se refiere el Real Decreto Ley nº 14/81 de 20 de Agosto desarrollade por el Real Decreto nº 2.705/81 de 19 de octubre, en los términos establecidos en ambas disposiciones y mientras éstas se mantengan en vigor, obligándose en tal supuesto la empresa a sustituir al trabajador que se jubile por ofro que reuna las condiciones a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1.981.

Podrá pactarse jubilación anticipada a partir de los 60 años, percibiendo el trabajador que desee acojerse a esta modalidad una indemnización que se fija en:

A los 60 años...... 600.000 pesetas.
A los 61 años..... 500.000 pesetas.
A los 62 años...... 400.000 pesetas.
A los 63 años...... 300.000 pesetas.

Artículo 43°.- Las vacantes producidas por jubilación de los conductores-perceptores, bien obligatorio o voluntaria, serán cubiertan en primer lugar por personal con mayor antigüedad en la empresa.

Igualmente serán cubiertas con puestos fijos las vacantes que se produzcan por corrimiento de puestos de trabajo originados por la aplicación del artículo anterior. Cuando un conductor esté enfermo por tiempo considerable, el Comité se encargará de avisar a la empresa para que esta adjudique provisionalmente su turno al correturnos más antiguo, si éste lo desea.

Artículo 44°.- Cuando ocasionalmente un productor desee cambiar el turno de trabajo con un compañero, lo pondrá en conocimiento de la empresa con 24 horas de antelación, quien lo autorizará sino se altera con ello el servicio.

Prtículo 45%.-COMISION PARITARIA.- para conocer, con carácter previo a cualquier reclamación ante la Autoridad

Laboral o la Magistratura de Trabajo de cuantas cuestiones litigiosas se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de los trabajadores por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa y por parte de la Empresa por el presidente del Consejo de Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

voluntaria, serán cubiertan en primer lugar por personal con mayor antiguedad en la empresa.

Igualmente serán cubiertas con puestos fijos las vacantes que se produzcan por corrimiento de puestos de trabajo originados por la aplicación en lugar les vacantes con anterioridad al convenio superan el nivel total de éste.

Las condiciones pactadas son compensable en su totalidad con las que vinieren rigiendo con anterioridad a la vigencia del presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia, así como también todos los acuerdos y las soluciones adoptadas por y ante la Delegación de trabajo anteriormente.

en conocimiento de la empresa con 24 horas de antelación, quien lo autorizará sino se altera con ello el servicio.

2º | LEGISLACION SUPLETORIA. - En todo lo que no se halle previsto en este convenio se aplicará la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera y demás disposiciones legales de carácter general.

Getafe, 23 de Marzo de 1.983.

TABLA SALARIAL - Convenio de 1-Abril-1.983 - 31-Marzo-1.984

GRUPO 1º PERSONAL			20-1.904	
SUPERIOR Y TECNICO:	Salario Base sin antigüedad	Plus Convenio	Plus Cultura	Quebranto moneda
Jefe de servicios	39.113	14.668,-	2.422,-	1016-64
GRUPO 29 PERSONAL				
ADMINISTRATIVO:				
Jefe de Sección	33.870,-	16.656,-	3.233	
Oficial de 1º.	33.870,-	9.321,-	3.233,-	(STATE 5
Oficial de 2ª.	33.870,-	4.595,-	3.233	
Auxilian Admtvo.	33.870,-	2.966,-	3.233	
GRUPO 3º PERSONAL				
DE MOVIMIENTO:				
Inspector	33.870,-(1.129 día)	10.137,-	3.233,-	
Conductor	33.870,-(1.129 dfa)	7.692,-	3.233,-	- 5.5 7
Conductor-perceptor Cobrador (que se acoja al	33.870,-(1.129 dīa)	9.356,-	4.848	860,-
Articulo 38)	33.870,-(1.129 dfa)	3.375,-	3.233	860,-
Cobrador (que no se acoja al artículo 38)	29.640,-(988 dfa)	2,258,-	2.798,-	860,-

Los conductores y conductores-perceptores percibirán además una prima de siniestralidad de 990 pesetas mensuales,en el caso de que no tengan ningún accidente durante el mes.

Los conductores-perceptores recibirán además 895 pesetas por cada refuerzo que realicen en las mismas condiciones - que los vienen efectuando con anterioridad a este convenio.

TABLA SALARIAL - Convenio de 1-Abril-1.983 - 31-Marzo-1.984

		Plus convenio	Plus cultura	Conservación vestua
efe de Taller	33.870,-	16.656,-	3.233,-	14.528,-
efe de Equipo	1.129,- d(a	11.766,-	3.233,-	14,528,-
ficial de 1ª.	1.129,- dia	7.692,-	3.233	13.813,-
ficial de 2ª.	1.129,- dia	3.619,-	3.233,-	6,025,-
ficial de 3ª.	1.129,- dia	3.782,-	3-233,-	715,-
ngrasador	1.129,- día	4.145,-	3.233	
lozo de taller	1,129,- dfa	3.782,-	3.233	2444
avacoches	1.129,- dfa	3.782,-	3.233,-	
uarda de noche	1.129,- dfa	3,782,-	3.233,-	2444
prendiz de 3º, año	597,- dia	6.518,-	3.233	715,-
prendiz de 2º, año	597,- dia-	4.887,-	3.233	715
prendiz de 1º, año	597,- dfa	3.258,-	3.233,-	715,-

El Plus de Conservación de Vestuario se percibirá en el mes de vacaciones, pero no en las pagas extraordinarias.

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS - Convenio de 1-Abril-1983 - 31-Merzo-1.984

CATEGORIAS	Sin antigüedad	Con el 5%	Con el 10%	Con el 20%	Con el 30%	Con el 40%	Con el 50
Inspector	373,-	387	406,-	440,-	475,-	506,-	542,-
Conductor	355,-	373,-	387,-	421,-	453,-	485,-	516,-
Conductor-perceptor	373	387,-	406,-	440,-	475,-	506,-	542,-
Cobrador	316,-	333,-	345,-	376,-	403,-	432,-	462
Jefe Equipo y	Real Property of	A SUIT					
Oficial de 1ª.	355,-	373,-	387,-	421,-	453,-	485,-	516,-
Oficial de 2ª.	316,-	333,-	345,-	376,-	403,-	432,-	462,-
Oficial de 3º.	302,-	315,-	330,-	357	383,-	411,-	440,-
Engrasador	316,-	333,-	345,-	376,-	403,-	432,-	462,-
Mozo taller	302,-	315,-	330,-	357	383,-	411,-	440,-
Lavacoches	302,-	315,-	330,-	357	383,-	411,-	440,-

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGU-RIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "IN-DUSTRIA ESPAÑOLA DE SUSPENSIONES, SOCIEDAD ANONIMA" (INDUSA)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Industria Española de Suspensiones, Socie-dad Anónima" (INDUSA), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 16 de marzo de 1983, completa-da la documenta de la comisión de la documenta de la comisión de la documenta de la comisión d da la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo y de marzo, y el 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provided Social ción Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección. Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Disponer su publicación, obligatoria y gratui-La, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "IN-DUSTRIA COLECTIVO DE LA EMPRESA "IN-DUSTRIA ESPAÑOLA DE SUSPENSIONES, SO-CIEDAD ANONIMA" (INDUSA)

Attitute 14 .- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio se refiere únicamente a la FACTORIA INDUSTRIA EL PARTORIA DE CONVENIO SE PETIERE ÚNICAMENTE A LA APLICACIÓN EN cantro de trabajo sito en carretera de San Martín de la Vega. -Minera 24 (MADRID-21), con les limitaciones en cuanto al ámbito -runcional y personal establecidas en los artículos 2° y 3°.

Sticulo 25 .- AMBITO FUNCIONAL

El Presente convento afecta únicamente a las actividades comprendidas en la Orac das en la Ordenanza Laboral del Trabajo para Industrias Siderometa.

ATTIENTO DE .. AMBITO PERSONAL

h presents convenio afecta al personal, tanto fijo como eventual. tale empresa INDUSA, que preste servicios incluidos en el ámbito de las personas com runcional del presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el presente convenio, con exclusión de las personas exclusión de las personas en el presente convenio, con exclusión de las personas el presente convenido en el presente convenidos en el presente convenido en el presente conv didas en el apartado tres C del artículo número 1 y del apartado -in del apartado tres C del artículo nume.

del artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

ATTICULO AT .. AMBITO TEMPORAL

hi presente convenio entrará en vigor el 1º de Enero de 1.983 y -onte convenio entrará en vigor el 1º de Enere de ...

tas duración de dos años, revisándose la parte económica del trascuración de dos años, revisándose la parte económica del alisa duración de dos anos, a trascurrido un año de su vigencia.

La denuncia del presente convenio podrá hacerse por cualquiera de la parta. las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su fisalización, es decir en Diciembre de 1.984.

ACTIONS OF VINCULACION A LA TOTALIDAD

tas condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo frendes pactadas en el presente convenio, forman de la presente convenio, dela presente convenio, della presente convenio, della presente conv deradas Slobalments.

AFLICULE 61 - COMPENSACION, ABOSECION Y GARANTIAS las existant. las existentes en el momento de entrada en vigor del presente -tenvenio, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las --

s raspararán las situaciones personales que excedan de las del prasante cambina como la situaciones personales que excedan de las del prasoname. Prasante convenio, manteniéndolas exclusivamente "ad personam", alantras no sean absorbidas o superadas por aplicación de futuras horase laborates o conventos.

SELECTION PARTITARIA INTERPRETATIVA

An Sumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2° d) del articulo del dal hasa la Comisión Paritaria aj dal Estatuto de lo dispuesto en el apartado 2° d) del arrival.

Interpretatione de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria de Pretatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria. Interpretativa, que estará compuesta por dos miembros de cada una las pans. de las partes negociadoras que hayan intervenido en la elaboración

El tomatido de la Comisión Paritaria, consistirá en informar, ase-so_{rap.} Y. a. sorar, y, en su caso, resolver todas las cuestiones que se planteen, tento sobre la interpretación de las clausulas del convenio, como de la interpretación de las clausulas del convenio, como de la convenio de

Excepcionalmente se reunirá dicha comisión cuando una de las partes lo solicite por escrito especificando los temas a tratar con cinco días de antelación, y por causa justificada.

Las reuniones no podrán tratar temas que no estén previamente incluidos en la solicitud de reunión, debiéndose adoptar los acuerdos por unanimidad. Dichos acuerdos serán reflejados en la corres pondiente acta que se extenderá de cada reunión y que deberán --/ firmar los miembros.

Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a las comisiones paritarias, deconocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los convenios colectivos, se resolverá por la jurisdicción -competente.

Artículo 8t .- NORMAS GENERALES SOBRE ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde única y exclusivamente a la Dirección de la Empresa.

No obstante, sin perjuicio del párrafo anterior, la representación de los trabajadores deberá ser informada de la marcha de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas necesarias afecten al ámbito social, económico o de organización del trabajo.

Articulo 9% .- CONTRATACION DE PERSONAL

La contratación de personal de nuevo ingreso y su asignación a un puesto de trabajo es de exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, dentro de los Ifmites de las disposiciones legales y de acuerdo con las normas vigentes en materia de empleo.

El ingreso de personal nuevo siempre que se produzca para un puesto en el existan más trabajadores se producirá con la categoría más baja que estenten estes, pudiendo con posterioridad ascender de categoría de acuerdo con las normas del art. 27.

Artfculo 10% .- PERIODO DE PRUEBA

La Empresa se someterá en esta materia a las disposiciones vigentes contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Este periodo como máximo y según las categorías será de:

15 dias Para el personal no cualificado 3 meses Para el resto de personal 6 meses Para los Técnicos-Titulados

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

Trascurrido el periodo de prueba, el el operario ha sido decla rado apto, el contrato producirá planos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del tra-

La retribución del trabajador durante éste periodo, será la de terminada por las Tablas Salariales que figuran en este conve-

Articulo 11.- SALARIOS - FORMA DE PAGO

Los salarios fijos o garantizados del personal afectado por el presente convenio serán los establecidos para cada categoría profesional en el anexo I.

El personal de taller de la Empresa recibirá sus haberes median te liquidación mensual, dentro de los diez primeros días de cada

El personal semanal recibirá un anticipo de 35.000, -- Ptas. a la liquidación citada en el párrafo anterior cada final de mes.

El personal de administración recibirá sus haberes como máximo el último día laborable de cada mes.

Articule 12,- COMPLEMENTOS

El personal de la Empresa percibirá haberes por los conceptos siguientes, siempre que le corresponda.

- Antigued
- Incentivos - Nocturnidad
- Horas Extras 18
- Toxicidad, penosidad y/o peligrosidad
- Plus puesto de trabajo

Artfculo 13 .- ANTIGUEDAD

Todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente convento percibirán por cada 3 años de antiguedad en la misma un plus de cuantía 97.86 Ptas/día para el personal semanal y -2.936 .-- Ptas/mes personal mensual.

Articulo 14.- INCENTIVOS

Para la mano de obra indirecta se establece un sistema de retri bución tomando como punto base los dos conceptos de valores -puntos definidos para la mano de obra directa:

Parte variable + Parte Fija

Los trabajadores que conducen la carretilla tienen la misma operación y fórmula de prima que la MODI, exceptuando la activi dad personal, correspondiendoles la actividad media de fábrica sin rectificadoras el premio de actividad según la misma, con su consiguiente rendimiento "L" que le corresponderá a dicha --

Artículo 15 .- APLICACION DE LOS VALORES DE LA M.O.I.

- A) Se fija como valor punto la cantidad de 13.935, -- Ptas.
- B) Coeficiente de categorfa .-Cada operario tiene un coeficiente de categorfa el cual es establecido en el anexo nº I.
- C) Plus Prima .-

Se fija un plus prima que se estipula según redimiento de

A un 110 Actividad: 3.578, -- Ptas. A un 105 " : 1.431,-- Ptms.

FORMULA

(P. PRIMA) X (COEFICIENTE) + (FLUSPREMIO) X (PRESENCIA) = (13.935,-) (CATEGORIA) + (5.578,-)

FORMA DE APLICAR LOS VALORES DE LA M.O.D.

A) Se fija como valor punto la cantidad de 13.935, -- Ptas., para la mano de obra directa.

El valor punto se divide en dos partes.

- Parte fija: 3.589, -- Ptas.
- Parte variable: 10/347 .-- Ptas.

Este rendimiento varía según la actividad personal, las horas a control y horas a no control.

Según la actividad personal deriva un coeficiente "L" el cual va especificado en el anexo nº III.

(COEFICIENTE "L") x (HORAS A CONTROL) + (HORAS A NO CONTROL) :

(HORAS TOTALES TRABAJADAS) = RENDIMIENTO

C) Coeficiente de categoría:

Cada operario tiene un coeficiente de categoría el cual está establecido en el anexo nº I.

D) Coeficiente de presencia:

La fórmula de éste coeficiente se realiza de la siguiente

Horas totales trabajadas = entre las horas hábiles obligadas del mes = presencia.

E) Premios de actividad:

Serán al 105 816,- Pts. al 70 % H.A.C. Serán al 112 3.752,- " al 70 % H.A.C. Serán al 112 2.500,- " al 50 % H.A.C. Serán al 112 2.000,- " al 30 % H.A.C.

La forja a una actividad del 106-se le concede el premio de 3.752, -- Ptas.

F) Coeficiente de puesto:

El arroyado y forja, tienen un coeficiente de puesto de trabajo que es factor multiplicador para hallar la fórmu in de prima de estos puestos de trabajo.

Este coeficiente tiene un valor de 0,15 que se multiplica por las horas realizadas en 6rja y arrollado divididas por las horas totales trabajadas.

FORMULA PARA LA M.O.D.

(VALOR P. VARIABLE 10.347, - Ptas) X (RENDIMIENTO) + (PARTE FIJA 3.589, - Ptas.) X (COEFICIENTE CATEGORIA) X (COEFICIENTE PRESENCIA) + (PREMIO DE ACTIVIDAD) = INCENTIVOS

En aquellos casos que por haberse producido prestación a la MOI del personal productivo, y ésta no alcance el 70% horas a control, la prima de producción se hallará a la fórmula de la MOI para -aquellos días que haya trabajado como tal.

En los puestos de trabajo los cuales tuvieran una mejora económi ca establecida se mantendrá vigente sobre la prima o incentivos.

Con el fin de resolver el problema del exceso de bonos rojos se

- Cronometrar todos los trabajos posibles.
- Establecer el 30 de Mayo como fecha tope para rebajar en un

cincuenta por ciento el número de horas a no control habidas en 1.982.

- De no conseguirse dicha reducción las horas a no control habidas se pagarán de forma retroactiva al 1º de Enero de 1.983 al precio de 95,- Ptas. para el especialista, deduciendose -- de éste importe el cobrado en dichos meses por el concepto de horas a no control.
- Los bonos por prestaciones a otros departamentos no impedirán nunca que se obtenga el premio por falta de horas.
- Los bonos por muestras y homologaciones se pagarán por la actividad media del mes anterior.
- Los bonos de los miambros del Comité de Empresa motivedos por reuniones de dicho Comité se pagarán por la actividad media del mes anterior.

Artfeulo 16 .- NOCTURNIDAD

Se consideran horas de nocturnidad las comprendidas de 22 horas a 7 horas.

Se establece el precio hora nocturnidad en la cuantía de 125,-Ptas.

Artfeulo 17 .- HORAS EXTRAORDINARIAS

Les horas que excedan de la jornada de trabajo se abonarán como extraordinarias.

El número de horas extraordinarias estará supeditado a lo dispuesto en la Legislación vigente no pudiendo en ningún caso -computarse como horas extras ninguna de las efectuadas en los días no laborables del calendario laboral de la empresa. Para/ dichas horas se estará lo acordado en el art. 18 (Prolongación de Jornada).

Artfculo 18 .- PROLONGACION DE JORNADA

El personal de INDUSA tendrá la oportunidad de trabajar los sábados en turno de mañana en una jornada de seis boras, que no tendrán en ningún caso la consideración de horas extraordinarias, considerándose como prolongación de jornada, y teniendo como --base el calendario laboral de 1.983.

El máximo de sábados a realizar por operario será de dos al mes.

El precio de la hora de prolongación de jornada será de 701,-- / Ptas, pagándose en la nómina correspondiente al mes an que se / afectuaran.

La relación de personas que vayan a realizar la prolongación de jornada un sábado, tendrá que darse a conocer al jueves inmedia to anterior.

Para subrir las necesidades de trabajo de la prolongación de jornada, se dará preferencia a los trabajadores que en esa semana estén encuadrados en el turno de mañana y que habitual mente estén en el puesto de trabajo a cubrir.

Como excepción al párrafo primero de éste artículo los trabajadores que por cualquier circumstancia tuviesen que trabajar los días estipulados somo no laborables según el calendario laboral establecido por cada día trabajado, librará los días consecutivos dentro de la semana siguiente.

Estas normas tandrán vigencia siempre que el porcentaje de contratos eventuales no descienda por debajo del diez por ciento
del total de la plantilla, en cuyo caso pasarán a negociarse /
las nuevas normas aplicables.

Articulo 19.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias por el importe de los salarios fijos establecidos en el artículo 11, incrementadas en su caso con el plus de antiguedad correspondiente, más la parte fija de incentivos. Estas gratificaciones serán abonadas antes de los días 20 de los meses de Julio y Diciembre de cada año.

Articulo 20,- JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

El calendario laboral del mño 1.983 y 1.984 queda fijado en - 1.831,50 horas, que corresponden a 222 días de trabajo, y en el momento en que dichas horas asan rebajadas por Ley, dicha norma tiva será de aplicación inmediata en la empresa.

Debido a que la empresa tiene un proceso productivo continuo se organizarán tres turnos de horarios que serán obligatoriamento rotativos y cuya duración máxima será de una semana y que rotarán de la siguiente forma:

Horario	de	turno	de	noche	******	23,50 a	7,00 horas
llorario	de	tarde	400			15,25 m	23,50 "
Horario	de	madana				7 00 -	15 25 1

Le liste de dichos turnos será publicada como mínimo con dos -- días hábiles de antelación.

Aquellos trabajadores mayores de cincuenta años no estarán obligados a realizar el turno de noche.

Artfeule 21 .- PERIODO DE VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente convenio diafrutará -anualmente de un período de vacaciones de 30 días naturales. El
período de vacaciones se diafrutará en los meses de verano, preferentemente durante el mes de Agosto.

la Empresa comunicará con dos meses de antelación aquellos depar tamentos que por su especial contenido tuvieran que disfrutar de las vacaciones fuera de los plazos establecidos, el calendario de vacaciones de los mismos.

Se estipula la fecha del 30 de Marzo para que la empresa y el comité establezcan las excepciones a dicho acuerdo,

Artfeulo 22 .- REMUNERACION DE VACACIONES Y DIAS NO LABORABLES

La remuneración de las vacaciones será la que resulte de sumar / sueldo empresa, antigüedad y la media aritmética de la prima de producción obtenida para cada individuo en los tres últimos meses trabajados completos.

Con los emolumentos del mes de Julio se abonarán a cada trabajador que lo solicite un anticipo de vacaciones de una cuantía máxima de SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (65.000,-- Ptas.)

La remuneración de Domingos y Festivos se realizará de acuerdo al salario fijo establecido más la antigüedad de cada operario.

Artfeule 23 .- LICENCIAS RETRIBUIDAS

1 .- En casa de matrimoni.

El trabajador previo aviso y justificación podrá susentarse del trabajo, con derecho s remuneración y prima al 100 por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

7.72	owen of mertimouto *****************	15 d	inn	
2	Nacimiento de un hijo	3	*	
3.+	Enfermedad grave o fallecimiento de un fami- liar hasts primer grado de consanguinidad o			
	afinidad	3		
	Si el familiar es de segundo grado	2	**	
	Por traslado de domicilio habitual	1 d	in	
5	Por matrimonio de un familiar de primer/ grado de consanguinidad	I		
6	Para el cumplimiento de un deber miblio-			

inexcusable o personal o para examenes de /

En los supuestos a los que se refieren los números 2 y 3, el permiso podrá ampliarse haeta un día siempre que concurran ne cesidades y que el hecho se produsca fuera de la provincial - de Madrid.

Artfculo 24,- SERVICTO MILITAR

El trabajador que con un año de antigüedad en la Empresa se incorpore al Servicio Militar, tendrá dereche a percibir el 20% de su salario si su estado civil es soltero, y el 60 % si es casado o tiene algún hijo.

Para mantener el derecho a su puesto de trabajo, el trabaja dor deberá incorporarse en el plazo máximo de treinta días netarales a partir de la cesación en el Servicio.

Artfèulo 25.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la emprasa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de - aituarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior/ a un año, ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

El trabajador que solicite una excedencia, estará obligado a fijar por escrito la duración de la misma, debiendo igualmen te comunicar a la empresa con una antelación mínima de 30 -- días la finalización del plazo fijado y su intención de rein corporación al puesto de trabab. El trabajador excedente --/ conserva solo un derecho preferente al reintegro en las vacan tes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se / produjeran en la Empresa.

En cuanto a los derechos que se conservan durante la excedencia y la posibilidad de disfrute de un nuevo periodo de excedencia, se estará a lo que dispone el Artículo 46 del Estatu to de los Trabajadores.

Articulo 26 .- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En los supuestos de enfermedad común o accidente, sea laboral o no. la Empresa desde el día siguiente a la baja y mientras dure la situación de incapacidad y hasta el plazo establecido por el artículo 126 de la Ley General de la Seguridad Social, complementará las prestaciones legales a que tenga derecho el trabajador hasta el 100 % de los salarios del ANEXO nº I, e incluso la prima al 100.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sua faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimientos a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a -- / dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derachos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dicha situaciones. Para calcular la remuneración del personal que esté accidenta de nos atendremos a la media que dicho productor ha obtenide / los 3 meses anteriores.

Si durante el tiempo de incapacidad laboral por accidente tuvig ra algun incremento o revisión malarial se le incrementará el tanto por ciente correspondiente a dicha media.

Articulo 27. - VACANTES Y ASCENSOS

La Empresa en su política general de contratación, procurará mediante exámen cubrir los puestos vacantes con el personal -- perteneciente a la plantilla afectada por el presente convenis antes de acceder a la admisión de nuevo personal, elempre que superasen dichos examenes.

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniende en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador y su capacidad para el desempeño de sus funciones.

Los ascensos se producirán dentro de la siguiente clasificación:

- Clase "A" Personal Administrativo.
- Clase "B" Personal de Talleres.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán mediante concurso-opg sición al que podrá acceder el personal de la Empresa. En cualquier caso 1/3 de las vacantes a cubrir quedará reservado para el personal con antigüedad superior a cinco años.

La Empresa ostentará la presidencia del Tribunal de dicho concurso-oposición que constará de cuatro vocales, dos de los cuales serán representantes del Comité de Empresa. -- Aquellas personas con antigüedad superior a 5 años quedarán excluidas del exámen teórico.

La retribución correspondiente a la nueva categoría se deven gará desde el momento en que el trabajador desempeñe las funciones propias de la misma.

Si el desempeño de dichas funciones no fuese inmediato, -dicha retribución se devengará por el trabajador a partir del
día l del mes siguiente a aquel en que se produjera el ascenso o superación de la prueba concurso.

Articulo 28 .- CATEGORIA SUPERIOR

Aquel trabajador que crea realizar funciones de categoría superior a la de su categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a 6 meses, podrá reclamar por vía normal la clasificación de su categoría a la Dirección de la Empresa. Si no hubiera coincidencia en las posiciones. la reclamación se hará en el Organismo Oficial Competents.

Articulo 29 .- REGISTRO DE PERSONAL

La Empresa suministrará al Comité la plantilla del personal actualizada al primero de Enero de cada año, actualizando mensual mente las variaciones existentes.

Se mantiene la obligatoriedad de llevar un registro general del personal dentro de la empresa que deberá incluir los --datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores de la misma.

Dichos datos son los siguientes:

- 1) Nombre, apellidos y D.N.I.
- 2) Fenha de nacimiento del trabajador.
- 3) Fecha de ingreso en la empresa.
- 4) Cargo o puesto que ocupa el trabajador en el momento de elaborarse el extracto anual de dicho registro.
- 5) Categoría profesional en la que el mismo se encuentra.
- 6) Pecha de promoción o nombramiento en dicha categoría.
- 7) Número derivado de la ficha de trabajo. 8) Número de hijos y edades.

En caso de que el Comité apreciaré errores en los datos mencion nados anteriormente, podré exigir la subsanación de dichos --/ errores prevía la conformidad del trabajador afectado.

Artfoulo 30.- CURSILLOS DE FORMACION

La Empresa organizará los cursos necesarios de formación en -aquellas especialidades que considere oportunas. El Comité de
los trabajadores será informado fiel y puntualmente sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

Artículo 31 .- FALTAS Y SANCIONES

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faitas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales que sean aplicables.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán en la forma siguiente:

Las faltas leves a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las faltas muy graves a los 60 días, a partir de la facha en qua la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, en todo / caso, a los acia meses de haberse producido.

Quodorón anulades a la firma de éste Convenio todas las sanciones que figuran en los expedientes de los operarios.

ANEXO I

CLASIFICACION	PROFESIONAL	Y	TABLA	SALARIAL	

	Sueldo Empresa	Coefic. Categor.	Valor Punto	Prima al 100	Remumerac.	Importe Trienio Mes		Sueldo Empresa Día	Coefic. Categor.	Valor Punto Prima	Prima Operar al 100 Anual	Total Remune ración	Importe Trienio Día
RESONAL TECNICO TITULADO			Prima	100			PERSONAL SUBALTERNO						
Vinda .							- Telefonista	870.847	0,85	13.935	142.140	1.012.987	2.936
Ayudantes Técnico-Sanitario	1,163,930	1	13.935	167,220	1.331.150	2.936	- Vigilante	871.144	0,85	13.935	142.140	1.013.284	2.936
Maestros Industriales	1,266,230	-		-	1,266,230	2.936	- Ordenanza	871.144	0,85	13.935	142.140	1.013.284	2.936
PASONAL DE ORGANIZACION DE							TECNICOS DE OFICINA						
ABAJO SAUTEACTON DE							- Delineante Proyectista	1.481.487					
Técnico d							- Delineante de 14		1	13.935	167.220	1.481.487	2.936
Técnico de Organización de 1:	1.076.906	1,10	13.935	183,948	1.260.854	2.936						113411330	2.330
Técnico de Organización de 2*	924.485	0.95	13.935	158.856	1.083.341	2.936							
Auxiliar de Organización	870.847	0,85	12.935	142.140	1,012,987	2.936	PERSONAL OBRERO						
TECNICOS DE LABORATORIO							- Oficial de 1*	2,237,13	1	13.935	167.220	1.118.000	97,86
							- Ofic. 1º Jefe E.	2,470,27	1	13.935	167.220	1.217.084	97,86
Analiata de 25	950.775	1	13.935	167.220	1.117.995	2.936	- Oficial de 2ª	2.185,47	0,95	13.935	158.856	1.087.680	97,86
ERSONAY	2243712						- Ofic, 20 Jefe E.	2.422,37	0,95	13.935	158.856	1.188.363	97,86
PRSONAL ADMINISTRATIVO							- Ofic. 3*	2.085,58	0,90	13.935	150.504	1.036.875	97.86
Official 18 Admtvo	1.076.906	1,10	13.935	183.948	1,260.854	2.936	- Ofic. 3º Jefe E.	2,321,63	0,90	13.935	150.504	1.137.197	97,86
28 Admin	924.485	0,95	13.935	158,856	1.083.341	2,936	- Especialista	2.059,12	0,85	13.935	142,140	1.017.266	97,86
Oficial Administrat.	870.847	0.85	13.935	142,140	1.012.987	2.936	- Almacenero	2.176.16	0,90	13.935	150.504	1.075.372	97.86
				1				1					

Artfoulo 32 .- MOVILIDAD FUNCIONAL

ta sovilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectua es sía na registration de la seno de la Empresa, que la sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajados. trabalador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para -- / *jercar la prestación laboral y la pertenencia al grupo profe-

se entenderé por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitus. ise aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general -

APHICULO 37 .- SEGURIDAD E HIGIENE

n trabajador en la prestación de sus servicios, tiene derecho suna protección elicaz en materia de seguridad e higiene. Para Protección eficaz en materia de seguridad e niglemento satá obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamento. regiamentarias de aeguridad e higiene, impuestas a cada acti-

Cada trabajador dispondrá de una taquilla para guardar su material da h rial de higiene y seguridad, y en caso de deteriore o pérdida del alamo deberá comunicarlo a la mayor brevedad a su Jefe inme

ATTIOUTO 34 .- ROPA DE TRABAJO

la lapresa facilitaré al personal de talleres la ropa de trabajo nacesaria salvo en acura función profesional en número de dos al año, ealvo en aquellas prendas de protección cuya duración sea menor a las necesidades a que se someten.

Artisulo 35, PRESTAMOS

Se Satisblece un Fondo de DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000,-Pts) la concesión de préstamos a aquellos trabajadores que lo so-

ti importe máximo de cada préstamo no podrá exceder de dos mensua il dades das il daden del salario y su devolución se realizará en el plazo máxi to de doce meses.

Ascacas, se crea una Comisión Paritaria de préstamos que será / la ancargada del estudio y resolución de las solicitudes que se /

ATTICULO 16 .- PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL

A bales fines; la Empresa concederá a aquellos trabajadores que turant fines; la Empresa concederá a aquellos trabajano.

Vas de la ciguiente ha de la misma, una syuda que queda establecida de la siguiente

People	
Papecialidad 1: grado	6.845,-Pts/cur
TOTAL	9.126,- "
h. **************************	11:408 *

endrin proaste el periodo en que los trabajadores tendrán Preferencia a elegir su turno de trabajo.

Articulo 37. - SEGURO DE VIDA

La tempresa tiene concertado un seguro de vida colectivo que afecta nt a todos trabajador que así lo solicite.

trabajados. trabajador en el momento de su solicitud.

asagurado podrá nombrar beneficiarios del seguro a cualquier ber sual procibirá un certificado en el que constará el importe del capia. dal y recibirá un certificado en el que constare de capital que le corresponde y el nombre del beneficiario.

ATTICULO DE .- ECONOMATO LABORAL

la Papresa siguiendo su política de sejoras sociales tiene taneartado un servicio de economato a favor de todo el perso hal laboral de la misma que desee utilizarlo.

Este servicio está en la actualidad contratado con la Enti -dad ECORE y por un coste de 50, -- Ptas. por cada trabajador. Dicho importe lo sufraga en su totalidad la propia Empresa.

Artículo 39.- DERECHOS Y COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA

En cuanto a los derechos y competencias del Comité de Empresa, las partes se remiten a lo dispuesto en la Legislación Labo-ral vigente, admitiéndose el cómputo global de las horas sindicales de acuerdo con el artículo 68 apartado E del Estatuto de los Trabajadores.

Articulo 40. - DERECHOS SINDICALES

En cuanto a los derechos sindicales de los trabajadores, las partes se remiten a lo dispuesto en la Legislación Laboral vi-

Articulo 41 .- PREMIOS

La Empresa tiene habilitados unos premios para casos de cumpli miento de quinquenio, natalidad, nupcialidad,

Quinquenio		,							4.894,	Ptas
Natalidad .									4.894,	
Nupcialidad	Ü				ı	ı	ı	ı	4.078	

Articulo 42 - CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), esta blecido por el INE, registrase al 30 de Setiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982, superior al 9 por ciento, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC, en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1.983, y para lleverlo a cabo se tomarán, como referencia los salarios o tabla utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcenta le de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad, en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

TABLA DE VALORES COEFICIENTE RENDIMIENTO "L",

ACTIVIDAD	COEFICIENTE	ACTIVIDAD	COEFICIENTE
LOS BR	1,00	118	1,86
100	1,05	119	1,91
101	1,10	120	1,95
102	1,14	121	2,00
103	1,19	122	2,05
104	1,24	123	2,10
105	1,29	124	2,14
106	1,33	125	2,19
107		126	2,24
108	1,38		
- 109	1,43	127	2,29
110	1,48	128	2,34
111	1,52	129	2,38
112	1,57	130	2,43
113	1,62	131	2,48
114	1,67	132	2,53
115	1,72	133	2,57
116	1,76	134	2,62
117	1,82	135	2,67

ANEXO II

VALOR HORA EXTRAORDINARIA POR CATEGORIAS

	1 HORA	2. HORA
- Especialista	466,58	466,58
- Oficial de 3*	476,75	476,75
- Oficial de 2*	486,92	486,92
- Oficial de 1º	494,88	494,88
- Oficial de 3º Jefe de Equipo .	500,86	534,24
- Oficial de 2º Jefe de Equipo .	509,46	543.24
- Oficial de 1º Jefe de Equipo .	529,98	565,31
- Auxiliar Administración	473,65	505,22
- Oficial 2* Administración	496,83	529.93
- Oficial 1 Administración	535,24	570,89
- Almacenero	476,75	476.75
- Analista	494,88	494.88

Madrid, 2 de mayo de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio

(G. C.-5.569)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGU-RIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "EQUIMA, SOCIEDAD ANONIMA" (MADRID)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Equima, Sociedad Anónima", (Madrid), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 8 de abril de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "EQUIMA, SOCIEDAD ANONIMA"

Artículo 19 .- AMBITO DE APLICACION. - El presente Convenio regula las relaciohes laborales entre la empresa équima, S.A. y mus trabajadores, adscritos al "Servicio de recogida y transporte al vertedero de los residuos sólidos que pro vienen de la limpieza viaria de Madrid".

Artículo 20.- VIGENCIA Y DURACION.- Entrará en vigor a todos los efectos el 19 de Enero de 1983 y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de homologación por las autoridades competentes.

Artículo 30. - DaNUNCIA. - La denuncia del presente Convenio se efectuará por ualquiera de ambas partes antes de los dos últimos meses de su vencimiento.

Articulo 49. - REVISION SALAHIAL .- En el caso de que el indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INC, registrane al 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 9% se efectuarã una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercion de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPU en el conjunto de los id meses (anero/ Diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de chero de 1985, y para llevario a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1985.

al porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivgl salarial pactado inicialmente, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (anero/diciemore 1983) según la Tabla de Revisión, Anexo 2.

Artículo 59.- CONDICIONAS MAS BENEFICIOSAS.- Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán minimas, respetândoue las condicio nes más favorables obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente, consideradas en su conjunto y en computo anual.

Artículo 60 .- SALARIU BASE .- al malario base del personal comprendido en este Convenio correspondiente a la jornada normal de trabajo, en el fijado en el Anex

Todas las cifras que se fijan son srutas y lo mismo las cantidades que se tonen como púnto de referencia.

Artículo 70 .- PAGAS EXTRAORDINARIAS .- La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convento 4 pagas extraordinarias, que se ajuntan a los sigulen tes condicionamientos:

- A) Cuantía La fijada en el Anexo número 1 del presente Convenio.
- B) Denominación Las pagas extraordinarias fijadas en el presente Convenio, tendrán la siguiente denominación:

 - Navidad
 - Beneficios
 - San Martin de Porres
- C) Fectian de abono. -
 - Verano (15 de Julio o día hábil anterior).
 - Navidad (21 de Diciembre o día hábil anterior).
 - Beneficios (15 de Marzo o día hábil anterior).
 - San Hartin de Porres (15 de Cotubre o dia nabil anterior).
- D) Periodo de devengo. Matas pagas se devengarán por doceavas partes y en el caso de alta o cese del trabajador du rante el periodo de devengo se abonarán las dodeavas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajadas en el mismo. A estos efectos is fracción de mes se computará como mes.
 - Verano. Se devengará del 1 de Julio del año anterior a 30 de Junio del año en curso.
 - Navidad. Se devengarà del 1 de anero al 31 de Diciembre del año en curso.
 - Beneficios Se devenuarà del 1 de convo al 31 de Diciembre del año en curso.
 - San Martin de Porres. Se devengará del 1 de Novies bre del año anterior a 31 de Ustuore del año en curso.

Articulo 80.- CUMPLEMENTO PERSUNAL FOR ANTIGUEDAD.- El complemento de antigüedad se abonará de acuerdo con 15 establecido en la Ordenanza Laboral correspondiente.

Articulo 99 .- COMPLEMENTO DE ESPECIALIDAD .- al personal comprendido en el pre sente Convenio percibirá un complemento por especialidad consistente en la cantidad fijada en el Anexo número 1, que me percibirá durante 335 dias al año con exclusión del periodo de vacaciones.

Artículo 100 .- PLUS Da ASISTANCIA .- Al personal comprendido en el presente Convenio, percibirá como complemento de amintencia, la cantidad que se fija en el Anexo número, por dia efectivamente trabajado.

Artículo 110.- MORAS EXTRAORDINARIAS.- Cada hora de trabajo que realice todo el personal comprendido en este Convenio mobre la duración máxima de la jornada diaria de trabajo se abonará con un incremento del 75%, aobre el módulo de cálcu lo de la hora tipo.

Por las características del servicio público que se presta, en situaciones imprevistas y puntas de producción se podrán realizar horas extras con el carácter de estructurales, tales como: ima que me produjemen en los tiespos de desplazamien tos necesarios deade el Parque de la Empresa hasta las Zonas del Ayuntamiento, y de regreso del Vertedero Municipal hasta el Parque; así como las que por emergen cian, impreviatos y puntas de producción fuesen necesarias para la prestación del Servicio.

Articulo 120 .- CUMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPUNTE .- EI personal comprendido en el premente Convenio, percibiré como ayuda de transporte la cantidad que se fija en el Anexo número i por día trabajado.

Artículo 130. - JURNADA DE TRABAJO. - Durante el periodo de Vigencia de este Con a de trausjo será de se realizarán de lunes a sábado, equivalentes a 1.013 horas de trabajo efec tivo en computo anual.

ANEXO NUMERO 1

- CATEGORIAS ESPECTAL. ASISTANCIA TRANSP. NAVIDAD Personal de Taller: - Jefe de Grupo 565 400 67.119 95,831 - Oficial in 1.439 7:058 287 369 275 43,217 76,689 - Oficial 24 210 1:239 7.058 175 220 37.145 64,033 - Oficial 34 1.149 6.546 150 176 6.546 125 140 31-838 - Conductor 368 563 400 67.119
 - Plus penoso-peligroso, 25% sobre salario bace, dia trabajado
 - Paga de Jan Martin de Porres, 30 días salario base más antigüedad
 - Paga de meneficion. 30 días de calerio nace más antigüedad.

Artículo 140.- CUMISION MIXTA PARITARIA.- Queda constituida una comisión com- Artículo 270.- LICENCIAS Y PERMISOS.- La Empresa teniendo en cuenta las setas por trea representantes de la Decrea y forma de la comisión compuesta por tres representantes de la Espresa y tres siembros del Comité de Capre sa. Dicha Comisión Paritaria se reunirá todos los primeros lunes de cada mos del año 1983, el lugar y la hora serán designados por dicha Comisión. Así mismo on cuantos asuntos afectos directamente al Servicao, se invitará a las reuniones de la Comisión Mixta Paritaria, con voz pero min voto, al Delegado de Saneamiento y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid.

Será función de dicha Comisión:

- A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las clausulas de este Convenio.
- d) Arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo pattado con poderes reales de decisión y carácter vinculante.

Cuando le sea solicitado esta Comisión emitirá un informe en un plano máximo de 15 dias.

Artículo 150 .- JUBILACION .- Todo el trabajador al servido de la sapresa incluido en este Convenio, y de acuerdo con aquella, podrá jubilarse voluntaria mente a los 60 años, percibiendo de la Empresa la diferencia al 100% de la pensión que le correspondiera si se jubilase a la edad reglamentaria. Y durante el periodo que medie desde su jubilación hasta la edad reglamentaria.

Artículo 160. - VACACIUNES. - Las vacaciones anuales para todo el personal será de un mes ininterruspido, y se disfrutará necesariamente de Julio a Septiembre, ambos inclusive; salvo que voluntariamente y de acuerdo con la ampresa se tomen

Artículo 170 .- TURNOS ESPECIALES .- Para los servicios de noche que hay estaolecidos y para los que se creen nuevos en el futuro, la Empresa no podrá dispo ner del personal actual de los servicios de día, a no per que se ofreciesen voluntarios. Se excluye el cambio de servicios de día a noche que se dispusiere por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18.- AYUDA FAMILIAN.- Como complemento a la ayuda familiar que prents la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores la cantidad que ne consigne en la tabla adjunta. Tal cantidad se percivirá sensualmente, quedando exenta de cotización a la Seguridad Social.

Articulo 192 .- ENFARMEDAD Y ACCIDENTE .- En caso de enfermedad o accidente la aspresa completará los subsidios de la Seguridad Social hasta abonar el 1004. tanto del salario real, en caso de accidente, como de la base de cotización en el caso de enfermedad. An caso de fallecimiento por nuerte natural la viuda o herederos en primer grado del trabajador, percibira 500.000 Ptan., en cano de accidente o invalider total será de 1.200.000 Ptas, y en caso de accidente de tráfico será de 1.600.000 Ptas.

Articulo 200. - RETIRADA DEL CARNET. - La retirada del carnet de conducir a un conductor por accidente de tráfico o por sanción debida a infracción del Gódigo de Circulación, ha de ser atendida por la Espresa quien estará obligada a derie trabajo de diferente tipo y a ser posible en talleres de la misma. En mingún caso el conductor afectado perderá su salario ni su categoría profesional duran te el tiempo que suceda o que dure la mencionada sanción de tráfico.

Artículo 210.- PROTECCION EN TRABAJOS PENOSOS.- La empresa estará obligada a proveer a todos los camiones que den servicio de noche, de instalación de calefacción dada la penosidad que supone trabajar de noche en invierno para todos los transjadores que están prestando au servicio en ese turno

Artículo 220 .- ADSCRIPCION DE PERSONAL .- Al término de la concesión de la contrata del servicio de recogida y transporte al vertedero de los residuos só lidos que provienen de la limpieza viaria de Madrid, los trabajadores que estu vieran trabajando con carácter de fijos o contratados, pasarán a estar adecritos a la nueva concesionaria de los servicios quien se subrogará en todos los derechos y deligaciones, tales como antigüedad, salarios, categorías, puesto de trabajo, etc., a tales efectos la empresa saliente facilitará a la entrante ana relación del personal en la que se especifique:

Nombre y apellidos, domicilio, número de afilisción a la Seguridad Social, antiguedad, jornada horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones.

Así como fotocopia de las 4 últimas nóminas de cada trabajador y fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los 4 últimos meses

Si no existiera nueva empresa contratista mería el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de scuerdo con el arto 44 del Estatuto de los Trabajadores, por ser esta unidad productiva autônoma, quien se maría cargo de todo el personal

Antes de la fecha de la subrogación los representantes de los trabajadores ten drán conocimiento del cambio, teniendo acceso a la documentación y deberán esi tir su informe en el plazo de 8 días.

Artículo 230 - MOCTURNIDAD. - Todo el personal que comience au trabajo entre las 21.00 y las 5.00 horas, percibirá un plus por este concepto equivalente al hum del malario base de su categoría profesional.

Artículo 260. - ANTICIPUS. - Todo trabajedor tendrá derecho a solicitar, gatre el 15 y el 20 de cada men, anticipos por una cantidad de hasta 40.000 Pts.

Artículo 250. - ALTAN Y BAJAS. - La Empresa comunicará a los delegados de personal las altas y bajas que se den en la misma, en un plazo máximo de 5 días y siempre con anterioridad a cubrir dichas bajas.

Artículo 260. - SANCIONES USAVES Y MUY GRAVES. - Ante la imposición de una sanción por falta grave o muy grave, la capreza debe necesariamente comunicar a los representantes de los trabajadores, quienes deberán emitir informe en un echa de notificación. Una vez emitido dicho informe, o transcurrido dicho plazo desde la fecha de notificación, la Espre sa podrá ejercer la facultad mancionadora.

sidades del servicio deberà conceder hasta 15 dias no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo solicitan por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc. Asi mismo, en situaciones especiales, este plazo se podra aspliar a un maximo de 30 días.

Al personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a disfrutar permiso fe tribuido por el importe total devengado incluyendo todo tipo de pluses 7 compe saciones, exceptuando el plus de transporte, en la forma y condiciones que de especifican a continuación:

- 15 días retribuidos en caso de matrimonio.
- 5 días en caso de fallscimiento de conjuge o hijos F
- 5 días si ocurriera el hecho fuera de la localidad.
- 5 días en caso de fallecimiento de padres y 3 de mietos. abvelos
- 3 días en caso de enfermedad grave, intervención quirórgice de conyuge, hijos o padres y hermanos incluso políticos.
- 3 días por alumbramiento de la esposa, si ocurriera enfermedal grave se aumentara a 5 días.
- 2 días por traslado de domicilio habitual para todo el persona afectado.
- 1 día hábil por matrimonio de hijos, hermanos o padres ? 2 días en caso de que fuera en distinta localidad.
- Horas para examen paicotécnico y renovación del carnet de conducir, si fuese citado en tiempo de trabajo.

Artículo 280. - SEGURIDAD E HIGIENE. - Los vestuarios estarán proviatos de CA lefacción, bancos y aseados correctamente, así miamo las duchas y Inguados esta ran provistos de agua caliente. Deba constituiras un Comité de Seguridad e givne encargado del cumplimiento total de lo dispuesto en la legislación vista te. Dicho Comité estará formado por 2 representantes de la parte empresarial y 2 miembros del Comité de Empresa.

al Comité de Seguridad e Higiene, podrá recabar si lo considera necesario, in formen del gabinete técnico de las centrales sindicales, pudiendo éstas en tel cano tener acceso al centro de trabajo,

Artículo 290. - MECONOCIMIENTO MEDICO. - Se realizará una revisión médica an para todos los trabajadores, en horas de trabajo que consistirá ent

- a) Análisis, interrogatorio y exploración clínica.
- b) Análisis de sangre y orina.
- c) Radiografías de tôrax.
- d) Pruebas funcionales respiratorias (expirometria).
- e) Hevisión de vista y pido.

Artículo 300.- PAENDAS DE TRAHAJO.- La Espresa debe entregar cada 6 menes los trabajadores las prendas de trabajo que a continuación se indican-

a) Conductores

cazadora, un pantalón, camisa, todo de tela lis - En verano. ra y un par de zapatos. La fecha de entrega seri el dia 1 de Mayo.

- en invierno. - anorak, un pantalón, camica, un par de botas / buzo, todas estas prenden fuertes y tendrán un si nimo de calidad. La fecha de entrega será el die 1 de Noviembre.

b) Personal de Taller

- 4 monos anuales, un pantalón de invierno, una camina y un anof Calrado adecuado de taller.

Así mismo un miembro del Comité de Empresa amistirá a la elección y compre. las prendas de trabajo.

Articulo 310. - PREMIU DE JUBILACION. - Sigue vigente lo previsto a este fel to en la Urdenanta Laboral del sector, salve la cuantia a percibir que ahora fija en 100.000 Ptam.

Artículo 320.- DELEGADOS SINDICALES Y COMITE. - Disponibilidad de tiempo cal (30 horas sindicales) contabilizadas en los siguientes temas: consultas organismos oficiales, consulta y asesoramiento sindical, reuniones sindical nivel de central o centrales sindicales y en general de todas las actividad de interés laboral; fuera de la Empresa el disfrute de las horas mindicales globalizarán según acuerdo de los interesados. Así mismo la necesidad será ditada con posterioridad a su uso.

Las horas de reunión a petición de la Espresa y sobre negociación y deliber de Convenio irán a cargo de la Espresa.

Los delegados de personal o Comité de Empresa tendrán derecho a la inform sobre las condiciones del contrato entre el Ayuntamiento y la impresa-Así mismo el Comité de Empresa tendrá los siguientes DERECHUS:

- De reunión.
- De información.
- De distribución de toda la información que consideren conveni tes para sus representados.

Para ello, dispondran de un local adecuado y de un tablón de anuncios inde diente al que una la impresa.

Artículo 330 .- DIA DE PAGO .- Queda establedido como día de pago mea. El pago podrá efectuame mediante talón y en tal caso se entregará e anterior.

ANEXO Nº 12

TABLE DE APLICACION DE LA CLAUDULA DE REVISION SALABIAL

anda IPC,	3,33	m e R, 50	9,75	10	10,75	10,50	10,75	11
9,5	0,263	0,527	0,791	1,055	1,318	1,502	1,846	2,110
9,75	0,270	0,541	0,811	1,002	1,353	1,624	1,895	2,165
10,0	0,277	0,555	0,832	1,110	1,300	1,666	1,943	2,221
10,25	0,284	0,568	0,851	1,110	1,472	1,707	1,992	2,277
10,50	0,291	0,502	0,874	1,164	1,457	1,769	2,040	2,332
10,75	0,298	0,596	0,895	1,191	1,591	1,790	2,089	4.000
11,25	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,136	2,443
11,50	0,311	0,674	0,976	1,249	1,561	1,674	2,106	2,499
11,75	0,325	0,638	0,957	1,277	1,596	1,915	2,235	2,554
12,0	0,312	0,652	0,978	1,306	1,631	1,957	2,203	2,610
12,25	0,339	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	7,332	2,665
12,50	0,346		1,020	1,360	1,700	2,040	2,380	2,721
-	2,340	0,691	1,040	1,388	1,755	2,087	7,429	2,736

Fórmula aplicada; Revisión - O Salariai poctada x (IFC 9 seues x 0'1111 - 1)

trasp ... ADCANSON .- Las vacantes que se produzcan o los puestos que se reen se proveeran por examen, teniéndose en cuenta la formación, méritos y an ligiedad del trabajador, a estos efectos a la antiguedad se le dará una valora

d tribunal examinador entará compuesto por una representación espresarial y otra por el Comité de supresa, quien será preferentemente de la categoría a cu-

Articulo 150. - IUVALDAD DE OPORTUNIDADES. - Serán principios básicos la igualtas de oportunidades y trato en las relaciones laborales entre la ompresa y sun translados oportunidades y trato en las relaciones laborales entre trabajadores sin que pueda establecerse cualquier distinción, exclusión o prefe

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio

(G. C.-5.578)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGU-RIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES. SOCIEDAD ANONIMA" (CESPA), CENTRO DE ALCORENDAS

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Compañía Española de Servicios Públicos Auvilias "Compañía Española de Servicios Públicos Auvilias "Compañía Española de Servicios Públicos Auvilias" (CESPA). Centro de Auxiliares, Sociedad Anónima" (CESPA), Centro de Alcohendo, Sociedad Anónima (CESPA), Centro de Alcohe Alcobendas, suscrito por la Comisión Deliberadora, completado a suscrito por la Comisión Deliberadora, completado en el artículo completada la documentación exigida en el artículo 6º del D 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección De control de Trabajo y Seguridad esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad

ACUERDA

Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLI-COS ALIVITA ESPAÑOLA DE ANONIMA" (CES-COS AUXILIARES, SOCIEDAD ANONIMA" (CES-PA), CENTRO DE ALCOBENDAS

CAPITULO I.-

Articulo 14 - AMBITO,-

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de com esta Compañía ESPASOLA DE SENVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. (CESPA,S.A.), CILOS a los Servicios de Las categorías relacionadas en la Tabla Salarial anexa, adstina a los Servicios de Limpiera Viaria y Recogida de Basuras, concertadas con Avuntamiento de Alcobendas (Madrid).

Artfoulo 2* .- VIGENCIA .-

1983 y tendra vigencia Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1º de Emero de lias materias vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año, excepto en aque-cias en las que expresamente se disponga otra cosa.

Articula 3 -- PROFROGA.

tio, al presente convenio se prorrogará en sus propios términos, de año en dos mesas a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

ARREGUES 4" -- ABSORCION DE PERSONAL."

ha que estuviesen fijos o por contrato entrarán a la nueva contrata respetándose has derechos y obligaciones.

Attfente 5+ - CONDICTONES .-

indivistala y a efectos de su aplicación práctica serán considerados elbalme condiciones antes en estableción práctica serán considerados elbalme condiciones antesiones.

APPERCION Y COMPENSACION.

rán todas las extribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorbe asa la maturaleza y el origen de las mismas.

disposiciones legales de retribuciones que puedan producirse en el futuro por contratos individuales, acio podra sectar a las condiciones pactadas en el pre las acuando consideradas las nuevas retribuciones an cómputo anual, su filhas, mantenierdos en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas a y condiciones que presente Convenio en sus proplos tárninos y en la forartículo.

ANTICULO 74 .- DERECHOS ADQUIRIDOS .-

Sente o colectivamente superen o no se recojan en el presente Convenio.

Articulo 8° .- COMISION MIXTA PARITARIA.-

**Sprang Hatari compuesta por igual número de miembros de la parte econômica y de la totalidad de las claúsulas de este Convenio.

dias a La Comisión Mixta Paritaria deberá emitir su informe en un plazo de 5 tividadas no obstruirán en ningún caso, el libre ejercicio de las leyes, según a canco que Gatas requien. Assiculo 9+ -- COMPOSICION DE LA COMISSION MIXTA PARITARIA.-

la por y la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo estará compensados estos de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien esta de la parte econômica y 2 del personal, sien econômica y 2 del personal y 2

Cada parte podrá acompañarse del asesor correspondiente.

CAPITULO 11 .- CONDICIONES DE TRABAJO .-

Artículo 10" .- JORNADA DE TRABAJO. -

1.- Jornada para 1981.-

al la jornada de trabajo será de 1.880 horas en cúmputo anual, con una jornada diaria de siete horas que incluye 30 minutos para el bocadillo que se viene disfrutando como tiempo efectivo de trabajo.

b) Al objeto de alcanzar durante 1983, una jornada máxima anual de 1.880 horas, no se considerará trabajo efectivo una hora mensual que se concederá para el cobro de la nómina. Se concederán dos días laborables de licencia tetribuida en el periodo de Navidad que, preferentemente, irás unidos a un festivo navideño, sin que excedan de tres días seguidos que se disfrutarán de modo que en ningún ca so, esté sin prestar servicio más de un 25% de la plantilla de cada contrata dis tribujendose por categorías y turnos de trabajo. Esos dos días serán abonados a razón de salario base nás entiquedad, más complementos salariales, más si plus de transporte, señalados en el artículo 26 del Convenio.

c) No obstante lo anterior, caso de que durante 1983, entrara en vigor una disposición de carácter general que implicara reducción de la jornada pacta-da, se procederá a su reducción, conforme a los criterios indicados, para 1984, en la proporción que resulte en fonción de la fecha de entrada en vigor de la men cionada disposición y, en la modida que corresponda.

II.- Jornada para 1984.-

En cualquier caso y aún en el supuesto de que so se dicte disposición que implique reducción de la jornada acordada, para 1984, quedurá establecida en 1.826 horas y 27 minutos en cómputo anual, considerándole más favorables que la prevista en el Acuerdo Interconfederal de 1983 y practicándose la reducción en la forma que seguidamente se indica:

a) La jornada diaria, será de siete horas que incluyer 30 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo, salvo lo indicado en el apartado e)

b) Se concederá una hora mensual para el cobro de la nómina y para las pagas de verane y navidad. Esta tiempo no se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

c) Se disfrutarán seis días de permiso retribuido al año, a razón de salario base más antiquedad, más complementos salariales, más plus de transpor te, establecido en el artículo 26 del convenio, establecido en el artículo 26 del convenio, establecido de turnos, de modo que en ningún caso dejen de prestar servicio más de un 25% de la plantilla de cada zona (contratada), distribuyándose por categorías y turnos de trabajo y, exceptuándose, en todo caso, el periodo normal de vacaniones y el comprendido entre el 20 de Diciembre al día 10 de Enero del año siguiente.

d) Se concederán dos días laborables de licencia retribuidos en el periodo de Navided que preferentemente irán unidos a un festivo navideño sin que excedan de tres días sequidos, que se disfrutarán de modo que en ningún ca so esté sin prestar servicio mán de un 35% de la plantille de cada contrata, distribuyêndose por categorías y turnos de trahaplo. Esos dos días serán abong dos a razón de salario base más antiquedad, más complementos salariales, más el plus de transporte, señalados en el antículo 26 del Convenio.

e) Bi, practicada la reducción, la jornada anual resultara superior a 1.826 horas y 27 minutos pactados como tiempo efectivo de trabajo, se considerará que el exceso corresponde a tiempo de bocadillo, como tiempo no efectivo de trabajo.

Articulo 11" .- HORAS EXTRAGRDINARIAS .-

Las horas extraordinarias que excepcionalmente deban realizarse, con siderando el caráctor de servicio público de los trabajos a realizar, serán con sideradas como horas extraordinarias estructurales, de conformidad con lo esta-blecido en el Beal Decreto 1.558/98; de 30 de Agosto y Orden Ministerial de

Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales. Las vacaciones anuales se concederán al 100% de la plantilla durante el periodo compren dido entre el 15 de Mayo al 30 de Setiembre. El personal voluntario que disferute de sus vacaciones fuera de este periodo tendrá un incremento de 7.500 peretas, sobre los valores indicados por dicho concepto en la Tabla Salarial anexa. El número total de voluntarios se restará a partes proporcionales de los cupos comprendidos entre los meses de Mayo (medio mes) y Setiembre.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en sábados, en festivos en domingos y en visperas de festivos. El reporto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los

trabejadores y los representantes de los mismos y se expondré, en los tablones de enuncios de la Empreso en todos los centros de trabejo.

ARTICULO 13" .- DESCANSO DOMINICAL Y FIRSTAS. -

La Empresa propondrá al Ayuntamiento que en Navidad el personal dis-frute de dos días laborables retribuídos a salario devengado. Dichos días se repartirán en tres turnos: Navidad, Año Nuevo y Bayes, de forma que se disfru-ten tres días de fiesta seguidos.

Artículo 14" .- TRASLADOS DE PERSONAL .-

Cualquier persona puede solicitar de esta Empresa por escrito el cam bio de turno, parque y ruta de donde venga prestando sus servicios, a otro.

La Empresa, dentro de las facultades de organización que le son inhe rentes, podrá disponer por necemidades reales de servicio, el cambio de trabaja dores de un turno a otros.

Las Empresas procurarán evitar los traslados de personal, no pudién dose realizar en ningún caso por razones de sanción.

A tal efecto, la Emprese comunicará el Comité los cambios de turno, del parque y ruta que desee afectuar; así como las razones que lo justifican; salvo que hubiera personal que estuviera dispuesto a ser cambiado de forma vo luntaria.

Recibida la precedente comunicación por el Comité de Empresa, ésta determinará por sorteo entre todo el personal y en un plazo máximo de 72 horas, los trabajadores que deberán incorporarse al turno nuevo y parque.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los traba-jadores y representantes de los mismos y se expondrá en los tablones de anun-cios de la Empresa en todos los centros de trabajo.

Artículo 15° - SANCIONES Y DESPIDOS -

Las sanciones graves y los despidos serán puestos en conocimiento de los Delegados de Personal con una antelación mínima de 49 horas, exponiendo los motivos y clase de sanción.

Los trabajadores con dos años de servicio en la Espresa, podrán soil citar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cinco meses e inferior

Si el trabajador no silicitara el reingreso con un preaviso de dos me perderá el derecho de su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediata-e, en caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y categoría.

Artfould 17" .- CONDUCTORES .-

En caso de que ses retirado el carnet de conducir a un conductor, la a la afignará un trabajo similar equivalente respetândole la categoría y los esolumentos econômicos que viniera percibiendo.

Este beneficio no tendrá efecto cuando la causa se deba a embriaquez.

La Emprasa velará por el cumplimiento del Código de Circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Los conductores, tanto de día como de noche, tendrán el tiempo nece-sario para tramitación y exámen del carnet de conducir sin merma de sus haberes, entendiéndose el tiempo empleado como jornada de trabajo.

Artículo 18" .- LICENCIAS Y PERMISOS .-

Las Empresas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, debe-rán conceder hasta quince días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo solicites por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc... Así-mismo en sitaciones especiales este plazo se podrá ampliar a un máximo de 30

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a disfrutar per miso retribuido por el importe total devengado, en forma y condiciones que se específican a continuación:

- 10 días al año para eximenes nor estudios oficiales.
- 15 días retribuidos en caso de matrimonio.
- 3 días por fallecimiento o intervención quirúrgiga grave de abusios, padres, hijos, padres políticos, cónyuges, nietos y hermanos, ampliables a dos días mas si existiese la necesidad de realizar un desplaramiento al efecto.
- 1 día en caso de fallecimiento de hermanos políticos y 2 si ocuriose el hecho fuera de la localidad.
- 3 días por enfermedad grave de padres, padres políticos, cónyuge, hijos y nietos.
- 3 días por alumbramiento de la esposa; si ocurriera enfermedad grave se aumentará en 3 días.
- 2 días por trablado de domicilio habitual.
- 1 día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres y 2 días en caso de que fuera en distinta localidad.
- Horas para eximenes y senovación de carnet de conducir y D.N.I.

Artfculo 19",- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.-

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuen cia de la actividad desarrollada para la empresa, de la que se derive su muer-te, incapacidad persanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios en su caso percibirán en concepto de indemnización 1.779.000 pesetas, independientemente de las prestaciones que por sete motivo les corresponda.

Este scuerdo tomará efecto a partir del 15 día posterior a la firma del Convenio aplicándose durante el periodo de estos quince días la indemoiza-ción de 1.554.000 pesetas, por el mismo concepto recogide en el Convenio de 1982.

Artículo 20" - ASCINSOS -

Sorân de libre designación por parte de la empresa, los poentos de Je fe de Servicio, Encargado General y Subencargado General.

En las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan a los puestos que se creen se proveurán por el concurso, examen y antiquedad, que acógerá desde el día que comenzó la contrata, puntuando cada uno de estos requisitos un 50%.

Podrán acceder a tales puestos los trabajadores de inferiores catego-rías que lleven un mínimo de 60 días en la Empresa, y a tales efectos se publi-cará durante 10 días consecutivos, al menos en todos los parques, la convocato-ria de las vacantes que surjan.

En el Tribunal examinador, el Comité de Empresa estará representado por un vocal, a mer posible, de la categoría profesional que se quiera cubrir

Artifeulo 21% - SEGURIDAD E HIGIENE: -

Se constituiră un Comité de Seguridad e Higiene, encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispossto en esta materia en la legislación vigente y el presente convenio.

Artículo 22* - PLAZAS VACANTES.

La Empreus embrirá antes de 10 días las vacantes que se produzcan por causas de muerte y despido improcedente, sin temer en cuenta la plantilla, con personal fijo. En cano de excedencia y servicio militar se cubrirá interina-mente por el mismo tiempo que duren éstas.

En camo de jubilación se cubrirá la plaza mediante la contratación de un trabajador bonificado durante dos años.

Las vacantes serán cubiertas con personal procedente del paro, siendo el personal interino el primoro en cubrir plazas fíjas si las hubiera,

Se entregarán a primeros de cada año a los representantes de los tra-bajadores una relación de todo el personal indicando edad, antiguedad en la em-

CAPITULO III. - CONDICIONES ECONOMICAS. -

Artículo 23" .- CONCEPTOS RETRIBUIDOS .-

El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo es el que se específica en la tabla salarial del anexo final.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Setiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982, superior al 24, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constato efficialmente diche circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando 4 tercios de tal exceso al fin de prever el comportamiento del 190 en el conjunto de los doce meses (EME MOJDICIEMBRE 1981). Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Emero de 193 y para lievacio a cabo, se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983, los cuales han sido incrementados en un 32,50% (incluído antiguedad promedio).

El porcentaje de revisión resultante, guardará en todo caso la debida opporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada commio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses MENC/DICIMENTE 83).

Artículo 24" .- COMPLEMENTO SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES .-

Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a todo su personal dos pagas extraordinarias que se sjustarán en las siguientes condiciones: a) CUANTIA: La fijada en el Anexo I del presente Convenio para la cate goría que corresponda.

b) DENOMINACION: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Julio y Navidad.

c) <u>PECHAS DE ABONO</u>: Paga extraordinaria de Julio: se hará efectiva el día 15 del bes de Julio.

Paga extraordinaria de Navidad; se hará efective el día 17 del mes

d) PERICDO DE DEVENGO: Las pagas de Julio y Mavidad se abonarán aemes-tralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo devengedo, se abonará ias sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

Paga de Julio: Se devengara del primero de Enero al 30 de Junio.

Paya de Navidad: Se devengará del primero de Julio al 31 de Diciembre.

Artfeulo 25" .- PARTICIPACION EN BENEFICIOS .-

El día 31 del men de Marzo el personal afectado por el presente conve-aio, recibirs una gratificación por participación en beneficios, de acuardo con lo expresado en la Tubla-Salarial del anexo final.

Esta gratificación por participación en beneficios, se devengará anual

Son los indicados en el Anexo final y se denominan:

a) De transporte. b) De trabajo tóxico, penceo y peligroso

Los referidos plumes, al ser fistos una parte dal total devengado, tam bién se harán efectivos en permisos retribuidos, accidentes laborales y hospita-lización. Para el caso de enfermedad común se harán efectivos en proporción s-los días y porcentajes a percibir en tal situación que se indican en enfermedad.

Artfoulo 27* _ PRIMA ADICIONAL

rsonal de recogida de basuras recibirá una prima adicional menmensual de 6.000 chas, para el conductor y de 5.000 ora el peón, comprome-tiendose dicho personal a cambio a realizar la retirada de la totalidad de las besurva del itinererio esignado.

Articulo 28", - DIA DE PAGO. -

El día de pago será el ditimo día hábil de cada mes, o el anterior si éste fuese sábado o vispera de festivo.

Artículo 29" .- LUGAR DE PAGO:

El lugar de pago será el centro de trabajo.

El personal que desarrolle su actividad en el turno de jornada inte-impida percibirá una dieta alimenticia de 115 pesetas por día trabajado, maiderando a tal efecto los sábados trabajados.

CAPITULO IV - MEJORAS SOCIALES

Artfoulo 31 .- ANTICIPOS QUINCENALES .-

Voluntariamente todo trabajador tendrá derecho a anticipos quincena-les a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicitan, de una cuantía máxima de 20.000 ptam.

Este anticipo se abonará en horas de trabajo.

Artfoulo 32" .- ACCIDENTES DE TRABAJO .-

En caso de accidente laboral, todo el personal afectado por el pre-sente Convento, percibirá el 100% del total devençado como si de trabajo real se tratara, haciéndose el pago el día normal de cada mes.

Articulo 33" .- ANTICIPOS REINTEGRABLES .-

El personal con más de sels menes en la Empresa, podrá solicitar un préstamo reintegrable por un máximo de 50.000 Ptas.

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la Empreta y el Comité de Empresa, quienes deberán extresar la ponderación, a la hora de valorar cada supmesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos:

La amertización de dicho préstamo se hará en el plazo de un año como máximo y las cantidades amortizadas revertirán el fondo del préstamo.

La Empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos la cantadad de 950.000 Ptas:

Articulo 34" .- ENPERMEDAD .-

En caso de haja por enfermedad, el trabajador percibirá desde el 1º hasta el 29 día de baja el 80% del salario base más antiguedad, más complemen tos malariales, más el pias de transporte, señalados en el Art. 26 del convenio y el 1004 de 100 conceptos citados a partir del día 30, ar la enfermedad se prolongara más de 29 días.

Artfoulo 35" .- HOSPITALIZACION .-

Es caso de bospitalización y desde el primer día de la haja basta que se producca el alta, el trabajador percibirá el 100% del malario base, más anti quedad, más complementos salariales, más plus de transporte, sahalados en el Art. 25 del Convenio.

Todos los trabajadores que el 31 de biciembre de 1982 se encontrase en esta situación percibirán todos los emolumentos a que se refiere el presen te artículo.

Artículo 36*,- PRENDAS DE TRABAJO.-

Los pactos de negociación sobre cantidad y calidad y duración de las prendas de trabajo posteriores a los actualmente vigentes, se realizarán con-juntamente entre la Empresa y los Delegados de Personal.

Las prendas de trabajo se entregarán en horas de trabajo en los res-pectivos parques; ante cualquier medida o prueba se seguirá igual proceso.

Los conductores y peones afectados por el presente convenio tendrán reconocido entre sus prendas de trabajo un "anorak".

Articulo 37" .- REVISION MEDICA .-

Re realizará por parte de un Servicio Médico de Depresa o Seguridad Social, una revisión médica anual en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas obligatorias, como por ejemplo, análisis, radiografías de tórax, etc... En Setiembre se habilitará una vacuna contra la gripe de carácter voluntario, se efectuará en horas de trabajo.

El resultado de dichos reconocimientos se entregará a cada trabaja-

Articulo 187, - ECONOMATO. -

Todo el personal disfrutará en calidad de beneficiario de un econo calidad contrastada, quedando definido como tal el economato denominad

Con el fin de hacer afectivo este acuerdo se dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la firme del Convenin.

Articulo 19" .- JUBILACION --

Los trabajadores que soliciten su jubilación recibirán por parte de la Espresa, y por cada año de trabajo en la misma, en el eccento de producir-se aquella, las siquientes cantidades;

Caso de anticiparse por Ley la edad de jubilación a los 64 años, que dará anulada la última límma de la Tabla de este artículo referida a la jubila ción a los 65 años.

Iqualmente se abonará idéntica cantidad de 7.062,00 pesetas por año de servicio prestado, cuando el trabajador solicite la jubilación en los seis meses posteriores al cumplimiento de los 65 años.

Se quedará a lo dispuesto en la futura legislación a salir en lo re ferente a esta materia de jubilación.

CAPITULO V .- GARANTIAS SINDICALES .-

Articulo 410 .- GARANTIAS SIMDICALES .-

Para asuntos sindicales de importancia que requiriesen el asesora-miento de las centrales sindicales ne posibilitaría el acceso a los centros de trabajo de un representante sindical no perteneciente a la Empresa, previa no-tificación y autorización de la misma.

Delegados Sindicales y de Comisés

los belégados de Personal dispondrán de 20 horas sindicales al mes para cuestiones sindicales.

Estas boras terán contabilizadas en los diquientes temas: Consultas a Organimos Oficiales, Consultas y Ameboramiento Sindical, reuniones sindica les a nivel de central o centrales sindicales y, en general, de todas las ac-tividades de interés laboral y sindical dentro y fuera de la Empresa.

El disfrute de las horas similicales se globalizarán según ecuerdo de los interesados. Asímismo la necesidad será notificada previamente y acredita da com posterioridad a su uso. Las horas de reunión com la Empresa y sobre ne quelación y deliberaciones de convenio y de otras materias irán a cargo de la

Les Delegados Sindicales tendrán derecho a informar y ser informados

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa habrán de contar con un tablán de anuncios diferenciado del que utilice la Empresa en todos los cen tros de trabajo.

Articulo 42" .- SECCIONES SINDICALES .-

tral podrá ser estentada por un Delegado con 20 horas mindicales y los mismos derechos que un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que aleque poseer derecho a hallarse representado median te titularidad personal en la Empresa deberá acreditarlo ante la misma de forsa fehaciente, reconociendo ésta acto seguido al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser un trabajador en activo en la Empiso na y designado de acuerdo mon los Estatutos de la Central Ó Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comitó de Empresa.

Funciones de los Delegados Sindicales:

- Representar y defender los intereses del Sindicato a quién representan y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical ó Sindicato y la Dirección de la Empresa.
- 2) Podrán amistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Squidad e Nigiene en el Trabajo, Comités Paritarios de Enterpretación, con voz y sin voto.
- Tendrán acceso e la misma información y documentación que la mapre sa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.
- Serán cidos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.
- 5) Serán amimiumo informados y ofdos por la Empresa con carácter per
- a) Acerca de los despidos y manciones que afectam a los afiliados al Sindicato.
- b) En materia de reentructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, tranlado de trahajadores cuando revista carácter colec-tivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo, proyec-to o acción emprenarial que pueda afectar sustamilalmente a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación o revisión de mistemas de organización del tra Bajo y cualquiera de sus posibles consecuencias:
- b) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados y repartir propaganda sin-dice:
- 7) Cuo la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interenar a sua respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Bindicato, cuya representación estente el Delegado, un tabión de anunción que deberá estableceras dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice en la sedida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

Artículo 43" .- CUOTAS SINDICALES .-

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales 6 Sim-dicatos, que ostente la representación a que se refiere el artículo anterior, las Empresas descontarán en la númina rensual de los trabajadores el importe de la cuota mindical correspondiente.

El trabajador interessió en la realización de tal operación remiti-rá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con clarida. la orden de descuento, la Central ó Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente ó libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La papra as efectuará las infedichas detracciones, salvo indicación en contravio, du-rante períodos de un año.

TABLA DE SALARIOS PARA 1983

		TABLA DE	SALARICS PAR	W 1.983				1										
CATEDORIAS	SALARID BASE	TEXICO PENCSO PELIGROSO	PRIMA RECOBICA	HOCTUR- NIGAD	PLUE TR ASPERTE	PAGA	PAGA MAVIDAO	PAGA BINEFICIOS	CATEGORIA	BALE	PELLUROSO	PRIMA RECOGIDA	HOOTUR HIDAD	PEUS TRANSPORTE	PAGA	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL 190
Pećn limpieza vieria	33,686	6.737	_	+++	0,325	35,500	35,500	10.699	Peón limpieza viaria Peón recogida noche	33,686	6.737	4,390	8.787	8.325 8.325	35,500	35.500	18.699 18.699	W87,799
Peón recoglda noche	33,686	6.737	4.390	8.787	B ₊ 325	35,500	35.500	18.699	Conductor dia	36.450	7:290	4,528	1181	8.325	38,215	38.215	19.990	951,768
Conductor dis	36,450	7.290	4.525	-	8.325	38.215	38.215	19,990	Conductor nache	36.450	7,290	4,528	9.186	8,325	38.215	38,215	19,990	
Conductor noche	26.450	7,290	4.528	9.186	6,325	38,215	30,215	19.990	NGTAS:									

- 2) HORAS EXTRAORDINARIAD: El precio de dichas horas será: Peon * 539 Ptas.; Conductor * 590 Ptas.
- PAGA DE VACACIONES : Será el salario real (total devengado) como si de un mes realmente trabajado se tratará.
 Solo se exceptuán las retribuciones corraspondientes a horas extraordinárias y prima adicional 4) EERVICIO DE LINGIEZA VIARIA EN DEMINGOS Y FESTIVOS: Se pagará a razón de: Peča = 2,248 Ptan.
- 2) HORAS EXTRAGROINARIAS \$ El precio de dichas horas será 1 Peón = 539 ptes. Conductor = 590 ptes. 3) SERVICIO DE RECOGIDA FESTIVOS : Se pagará a razón de : Poón - 3.726 ptes y Conductor - 4.464 ptes-
- 4) SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA EN OCUINGOS Y FESTIVOS: Se pagará a razón de Paón 2.248 ptas.
- t) PAGA DE VACACIONES: Será el malario real (total devenuado; como si de un mes realmente trabajado se tratara. Sólo me excép túan las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias y prima adicional.
- 1) SERVICTO DE RECOGIDA FESTIVOS: Se payará a razón de: Peón 3.726 Ptas. y Conductor 4.464 Ptas.

Madrid, 5 de mayo de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.-5.577)

SALA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

FDICTOS

El Presidente de la Sala 2.º de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Alberto Maruenda Magro se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 75 de 1983, contra el decreto del excelentisimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid), de 3 de diciembre de 1982, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el decreto de 20 de octubre de 1982, que impuso al recurrente la sanción de separación definitiva del servicio, como Guardia interino del citado Ayuntamiento, en virtud de expediente disciplinario.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 5 de febrero de 1983.-El Secretario (Firmado).-El Presidente (Fir-

(G. C.-2.633)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 56 de 1983, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, sobre reversión al Ayuntamiento de los equipos móviles que (CE-MESA), tenia afectos al servicio de recogida, retira y depósito de vehículos defectuosamente estacionados en la vía pública.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el articulo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 31 de enero de 1983.-El Secretario (Firmado).-El Presidente (Fir-

(G. C.-2.634)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por "Centro de Estudios y Comunicación Económica, Sociedad Ánónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 16 de 1983, contra acuerdo del Avuntamiento de Madrid, sobre resolución de 20 de septiembre de 1982, dictada en expediente de licencia municipal de apertura en la calle Jerez, número 3, Madrid.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 17 de enero de 1983.-El Secretario (Firmado).-El Presidente (Firmado).

(G. C.-1.945)

El Presidente de la Sala 2.4 de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por don Jesús Fargas Prieto se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 133 de 1981, contra acuerdo de la Dirección General de Tráfico, sobre deducción de haberes, habiéndose acordado emplazar a dicho recurrente a fin de que formalice la demanda dentro del improrrogable término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, poniéndose mientras tanto de manifiesto, en Secretaria, el expediente administrativo, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, será declarado caducado dicho recurso, procediéndose al archivo de las actuaciones

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, a 18 de enero de 1983.-El Secretario (Firmado).-El Presidente (Fir-

(G. C.-1.946)

El Presidente de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hace saber: Que por doña Maria Eugenia Rey Barderas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo bajo el número 1.157 de 1982, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias (Madrid), de 7 de octubre de 1982. relativo a concurso-oposición para cubrir. en propiedad, ocho plazas de operarios de cometidos múltiples del citado Ayuntamiento, así como también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley

Madrid, a 27 de enero de 1983.—El de esta Jurisdicción. Secretario (Firmado).—El Presidente (Fir-

(G. C.-2.015)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL CALLE PRIMERA, S/N. TELEF : 651 37 00 POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO» ALCOBENDAS (MADRID).